RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **YOLANDA ZULIMA VALLEJO DÍAZ**
Directora de Contratación

De: **DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ**
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Asunto: Solicitud de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 139 de 2026, suscrito con CIVILEZA S.A.S., con ocasión de la inhabilidad sobreviniente del contratista de interventoría VELNEC S.A.S. (Contrato de Interventoría No. 141 de 2026). Proyecto IED Primera Infancia Las Brisas.

Respetada directora, cordial saludo.

Por medio de la presente, se solicita adelantar el trámite correspondiente a la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 139 de 2026, suscrito con CIVILEZA S.A.S., cuyo objeto se desarrolla en el marco del proyecto IED Primera Infancia Las Brisas, como consecuencia de la situación sobreviniente que afecta al contratista de interventoría, VELNEC S.A.S., derivada de una inhabilidad que le impide continuar ejerciendo las labores de interventoría, seguimiento y control de la obra.

Esta solicitud se presenta de manera coordinada con la correspondiente al trámite de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026, en atención a la relación funcional existente entre ambos contratos y a la necesidad de mantener la articulación de las medidas contractuales que se adopten frente a dicha situación.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN

UNA EMPRESA DE BOGOTÁ

X	Suspensión No. 1 del Contrato	Con ocasión de la inhabilidad sobreviniente del contratista de interventoría VELNEC S.A.S., responsable de ejercer la interventoría del Contrato de Obra No. 139 de 2026, circunstancia que le impide continuar ejerciendo las labores de control y seguimiento de la obra, y con fundamento en las alternativas recomendadas por la Dirección de Contratación, se solicita: Suspender el Contrato de Obra No. 139 de 2026 por un término de treinta y dos (32) días calendario, comprendidos entre el 13 de noviembre de 2026 y el 14 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, con fecha prevista de reinicio el 15 de diciembre de 2026. La suspensión se mantendrá mientras la Empresa define y adelanta la ruta contractual correspondiente para garantizar la continuidad de la interventoría, ya sea mediante la cesión del contrato ó la renuncia del contratista y la consecuente terminación del contrato de interventoría, así como la designación de una nueva interventoría, según corresponda. El reinicio se efectuará en la fecha prevista o en una fecha anterior, si se acredita previamente que han sido superadas las causas que dieron lugar a la suspensión. En tal caso, LA EMPRESA adelantará el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Teniendo en cuenta que al inicio de la suspensión el plazo ejecutado es de ciento ochenta y nueve (189) días calendario, el plazo por ejecutar a partir del reinicio es de ciento setenta y seis (176) días calendario, contados desde el 15 de diciembre de 2026 hasta el 8 de junio de 2027. En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse, lo cual deberá formalizarse por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	**TIPO**

		Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución
X	**Contrato**	139-2026	06/03/2026	08/05/2026	Doce (12) Meses
	Convenio				
	Contrato Fiduciario Matriz				
	Contrato Fiduciario Derivado				

Contratista/ Contratante	CIVILEZA S.A.S con NIT. 830.141.725-7 Contratante: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RENOBO	
Interventor	VELNEC S.A.S Interventoría de obra - Contrato No 141 de 2026 (inhabilitada desde el 15 de octubre de 2026)	
Supervisor contrato de interventoría	DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ- DIrector Técnico de Gestión de Proyectos	
Objeto	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PRIMERA INFANCIA LAS BRISAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Asignación Presupuestal		Inversión
	X	Operación Comercial
		Funcionamiento
		Recursos del Patrimonio Autónomo
Valor inicial del contrato/convenio	DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($12.514.971.777).	

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No. (Incluir todas las modificaciones y suspensiones realizadas)	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
N.A							

4.COMITÉS

La presente modificación fue presentada en los siguientes Comités:

TIPO DE COMITÉ	ACTA DE COMITÉ No.	FECHA
N/A	N/A	N/A

5. ESTADO DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO

AVANCE TÉCNICO

Actualmente el proyecto presenta los siguientes indicadores, tomados del último informe semanal No. 24 presentado por la interventoría VELNEC S.A.S., consecutivo RenoBo E2026011446 del 5 de noviembre de 2026 **COMPONENTE TÉCNICO** así:

% de Avance	Programado	Ejecutado	Diferencia
	20,64%	12,15%	8,49%
El porcentaje arriba presentado, corresponde al porcentaje previsto en la programación de obra con corte al 4/11/2026. La información relativa a dicho porcentaje corresponde a lo reportado por la interventoría con posterioridad al 15 de octubre de 2026 y se presenta	La desviación es causada por: • El Hito de Apropiación de Estudios y Diseños se encuentra pendiente de cierre toda vez que la consultoría ha remitido de manera tardía, la respuesta a las observaciones de los estudios y diseños de los componentes eléctrico e hidrosanitario, si bien la SED indico dar aplicación al Paso 2, establecido en el numeral 19 del Anexo Técnico de Obra, para el componente hidrosanitario, mediante consecutivo RenoBo E2026009862 del 08 de septiembre de 2026. Adicionalmente, durante este proceso se han		

únicamente como referencia, sujeta a la verificación de la supervisión o por la nueva interventoría según corresponda, teniendo en cuenta que el tratamiento de estas actuaciones fue objeto de consulta ante la Dirección de Contratación.	identificado Ítems No Previstos (NP), cuya documentación se encuentra en proceso de consolidación por parte del contratista para la revisión y posterior incorporación contractual. • Durante la ejecución de las actividades de movimiento de tierras se ha identificado la presencia de roca y/o terreno Formación Bogotá, así como estructuras existentes en mampostería y concreto que no se encontraban contempladas en el presupuesto contractual. • La programación inicial contemplaba la ejecución simultánea de actividades en los 5 bloques que conforman el proyecto. Sin embargo, las condiciones identificadas durante la ejecución han limitado actualmente los frentes de trabajo y se han realizado actividades en los Bloques 1, 2 y 3, por lo que se requiere reprogramar las actividades de acuerdo con las condiciones reales encontradas durante la ejecución de obra. • En trámite ante ENEL Colombia la solicitud de acometida provisional energía (Subterránea) para la obra, debido a las solicitudes realizadas por el contratista para la obtención de la acometida aérea. Se precisa que las situaciones descritas no constituyen la causa de la suspensión solicitada, la cual obedece exclusivamente a la imposibilidad legal del contratista de interventoría de continuar ejerciendo el control del contrato de obra. En consecuencia, la suspensión no modifica las obligaciones del contratista de obra frente al plan de contingencia y a la reprogramación de actividades, las cuales se retomarán a partir del reinicio.

Actualmente el proyecto presenta los siguientes indicadores desde el **COMPONENTE FINANCIERO**:

VALOR CONTRACTUAL

VALOR CONTRATO	Pagado	Diferencia
$12.514.971.777	Corte de obra 1 por $213.715.444	$12.301.256.333
	Corte de obra 2 por $386.080.083	$11.915.176.250

ANTICIPO

Fecha giro anticipo	24/07/2026	**Valor**	$2.502.994.355	
		*** Descuentos**	$125.149.718	

*Descuento por concepto de Contribución de Obra a la tarifa del 5%

DESEMBOLSOS REALIZADOS:

PAGO Nº	PERIODO DE PAGO		VALOR	AMORTIZACION	VALOR ACUMULADO	% ACUMULADO TOTAL	FECHA DESMEBOLSO	SALDO DEL CONTRATO
1	8-may.-26	25-jul.-26	$ 213.715.444	$ 42.743.089	$ 213.715.444	1,71%	16-sep.-26	$ 12.301.256.333
2	26-jul.-26	20-ago.-26	$ 386.080.083	$ 77.216.017	$ 599.795.527	3,08%	5-oct.-26	$ 11.915.176.250
		TOTAL	**$ 599.795.527**	**$ 119.959.106**	**$ 599.795.527**	**4,79%**		**$ 11.915.176.250**

RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO

Julio 2026	$52.117,56
Agosto 2026	$191.559,93

Los rendimientos financieros generados por el anticipo son reintegrados cada mes a la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del Contrato de obra.

6. MODIFICACIÓN A ADELANTAR

Cláusulas que se modifican:	Propuesta de nueva redacción:
N/A	N/A

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

7.1. ANTECEDENTES

La presente solicitud obedece a la inhabilidad sobreviniente del contratista de interventoría VELNEC S.A.S.,responsable de ejercer el control y el seguimiento del Contrato de Obra No. 139 de 2026, circunstancia que le impide continuar ejecutando las obligaciones propias de dicha interventoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. La solicitud se sustenta en los siguientes antecedentes:

RenoBo suscribió el Contrato de obra No. 139 de 2026 con la sociedad CIVILEZA S.A.S., cuyo objeto es: "*EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PRIMERA INFANCIA LAS BRISAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL, DE LA CIUDAD DE*

BOGOTÁ D.C". por valor de $12.514.971.777 y plazo de doce (12) meses, con acta de inicio del 8 de mayo de 2026 y fecha de terminación prevista el 7 de mayo de 2027.

Para ejercer el control y seguimiento de este contrato, RenoBo suscribió el 27 de marzo de 2026 el Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 con VELNEC S.A.S., por valor de $1.042.435.233 y plazo de doce (12) meses, con acta de inicio del 8 de mayo de 2026, la misma fecha de inicio del contrato de obra. Al respecto, la cláusula trigésima del Contrato de Obra No. 139 de 2026 establece las responsabilidades de la interventoría en relación con la aprobación de los pagos y los informes presentados por el contratista, y condiciona el inicio de la ejecución de la obra a la previa suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.

En ejecución del Contrato No. 139 de 2026 no se han realizado modificaciones contractuales ni suspensiones en el plazo de ejecución.

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 139 de 2026 no se han suscrito modificaciones contractuales ni actas de suspensión.

Con corte al 4 de noviembre de 2026, el avance de ejecución del contrato corresponde al 12,15 % ejecutado frente al 20,64 % programado, según lo reportado en el numeral 5 de esta comunicación.

De conformidad con la Cláusula Novena - Forma de pago del Contrato No. 139 de 2026, se han pagado las actas parciales No. 1 y No. 2, de tal modo que el avance financiero es del 4,79 % en valor bruto y del 3,83 % en valor neto, descontada la amortización del anticipo, según el detalle del numeral 5. El Acta Parcial No. 3, aprobada por la interventoría el 6 de octubre de 2026, se encuentra en trámite para pago.

Mediante oficio 0264.26-GTC del 4 de noviembre de 2026, radicado en la Empresa con el No. E2026012942 del 9 de noviembre de 2026, la interventoría VELNEC S.A.S. solicitó autorizar la cesión total de su posición contractual en el Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 al CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS, integrado por PRISMA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. BIC (60 %) y NEXUS INFRASTRUCTURE & ENERGY S.A.S. (40 %). En dicha comunicación no se expusieron las razones que motivaban la solicitud. Hasta ese momento, RenoBo no tenía conocimiento de circunstancias que afectaran la capacidad jurídica del contratista para continuar ejecutando el contrato, toda vez que VELNEC S.A.S. no había informado ninguna situación en ese sentido.

No obstante, al revisar los documentos anexos a la solicitud, se encontró el Acta No. 300 de la Junta Directiva de VELNEC S.A.S., del 21 de octubre de 2026, en la que se justificó la cesión como una medida "preventiva" frente a una "eventual inhabilidad" derivada del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría de Bogotá D.C. dentro del Contrato CI-096-2016. En la misma acta se indicó que "todavía no existe una inhabilidad declarada en cabeza de la Sociedad". A partir de esta información, la Empresa advirtió que la solicitud de cesión estaba relacionada con una posible afectación de la capacidad jurídica del contratista para continuar ejecutando el contrato.

En atención a lo anterior, el 10 de noviembre de 2026 la supervisión consultó los certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República (SIBOR) y de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación (SIRI), y constató las siguientes anotaciones (certificados adjuntos):

1. **Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR):** VELNEC S.A.S. se encuentra reportada por el fallo con responsabilidad fiscal No. 3 del 23 de abril de 2026, proferido por la Contraloría de Bogotá D.C. (entidad afectada: Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo; cuantía: $36.424.827.520; tipo de responsabilidad: deuda solidaria).

2. **Certificado de antecedentes No. 306265973 de la Procuraduría General de la Nación (SIRI):** registra la anotación No. 300021295, "inhabilidad para contratar con el Estado – Ley 1952 de 2019, art. 42, par. 1", con fecha de inicio el 15 de octubre de 2026 y fecha de terminación el 14 de octubre de 2031. El certificado identifica como fechas de las decisiones de primera y segunda instancia el 23 de abril de 2026 y el 13 de octubre de 2026, respectivamente, y señala como fecha de efectos jurídicos el 15 de octubre de 2026.

De acuerdo con lo registrado en el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, VELNEC S.A.S. se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado desde el 15 de octubre de 2026. En consecuencia, para la fecha de celebración de la reunión de Junta Directiva y de la suscripción de los documentos relacionados con la cesión, el 21 de octubre de 2026, la inhabilidad ya registraba efectos jurídicos y no tenía el carácter de eventual al que se hizo referencia en el Acta No. 300. Esta circunstancia no había sido informada previamente a RenoBo por parte del contratista.

Conocida la situación, el 11 de noviembre de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre los equipos de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y de la Dirección de Contratación, en la que se expuso la situación del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 y sus implicaciones para la ejecución del Contrato de Obra No. 139 de 2026.

En desarrollo de lo anterior, mediante memorando I2026002937 del 11 de noviembre de 2026, en cumplimiento de la actividad 44 del numeral 3.5 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios, la supervisión informó a la Dirección de Contratación la inhabilidad sobreviniente del contratista y le solicitó apoyo con el fin de definir la ruta contractual. En particular, le solicitó: (i) verificar si el cesionario propuesto cumple los requisitos para asumir la posición contractual. Para ello, le advirtió que el proceso de selección estaba restringido a la Lista Multiusos de interventoría, que ninguno de los integrantes del cesionario hace parte de ella, que NEXUS INFRASTRUCTURE & ENERGY S.A.S. no existía al cierre del proceso y que VELNEC S.A.S. continuaría vinculada al contrato a través del consorcio propuesto. (ii) Orientar el procedimiento si el cesionario cumple y las alternativas si no cumple, incluida la terminación del contrato. (iii) Recomendar las medidas a adoptar frente a los Contratos No. 141 y No. 139 de 2026 mientras se decide la cesión o la terminación, incluida la eventual suspensión de uno o de ambos contratos. (iv) Indicar el tratamiento de las actividades ejecutadas por VELNEC S.A.S. antes y después del 15 de octubre

de 2026. Con el memorando No. I2026002929 de la misma fecha se dio traslado de la solicitud de cesión y de sus soportes.

La Dirección de Contratación, mediante memorando No. I2026002960 de 12 de noviembre de 2026, presenta las recomendaciones de la ruta contractual, indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) *La eventual terminación del Contrato de Interventoría No. 141-2026 tiene una consecuencia inmediata sobre el Contrato de Obra No. 139-2026, porque el propio memorando señala que la interventoría integral tiene a su cargo la aprobación de pagos e informes del contratista de obra y que la obra no puede desarrollarse normalmente sin ese control. En consecuencia, RenoBo no debería permitir que la ejecución material ordinaria de la obra continúe sin una interventoría jurídicamente habilitada y operativa.*

El Manual versión 8 autoriza la suspensión de los contratos de RenoBo siempre que exista una causa real y cierta, sustentada y probada, acorde con los fines e intereses de la Empresa; además, exige que la suspensión cumpla las mismas formalidades del acuerdo inicial y que se analicen sus efectos económicos y las modificaciones de garantías correspondientes.

En este caso, la imposibilidad de contar temporalmente con una interventoría válida puede constituir una causa objetiva suficiente para promover la suspensión del Contrato de Obra No. 139-2026 mientras se perfecciona la cesión o se vincula un nuevo interventor. Sin embargo, el Manual no convierte esa regla en una potestad unilateral automática, por lo que la suspensión deberá instrumentarse conforme a las cláusulas del contrato y a las formalidades aplicables; si no existe una habilitación contractual expresa para imponerla unilateralmente, deberá procurarse su formalización bilateral. (se subraya)

El acto o documento de suspensión deberá dejar expresamente establecido que la causa no es imputable a CIVILEZA S.A.S., definir las obligaciones que permanecen vigentes durante el período de suspensión —custodia y protección de la obra, seguridad, obligaciones ambientales, SST, conservación de materiales y equipos, manejo de instalaciones provisionales y vigencia de garantías— y precisar el tratamiento de los eventuales efectos económicos. La medida deberá mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para restablecer una interventoría válida.

(...)

Finalmente, mientras no exista una interventoría válidamente habilitada, deberá evaluarse y promoverse la suspensión de oficio de manera inmediata del Contrato de Obra No. 139-2026, debidamente motivada y formalizada, evitando que CIVILEZA S.A.S. continúe ejecutando actividades sujetas a control interventor sin el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico exigido contractualmente. (se subraya)

(...)

Frente a las medidas que deben adoptarse mientras se define la cesión o terminación del Contrato

de Interventoría No. 141-2026, resulta indispensable precisar que la inhabilidad sobreviniente de VELNEC S.A.S. no constituye una circunstancia eventual, hipotética o pendiente de configuración, sino una situación jurídica que, conforme a los antecedentes del expediente, se encuentra produciendo efectos desde el 15 de octubre de 2026.

(...)

Bajo el hilo conductor anterior, se precisa que, RenoBo no puede supeditar la adopción de medidas de protección contractual a la culminación del estudio del cesionario propuesto, toda vez que la inhabilidad ya se ha materializado y sus efectos comprometen directamente la continuidad jurídica de la interventoría y, por conexidad, la adecuada ejecución y vigilancia del Contrato de Obra No. 139-2026.

Bajo este entendido, se considera indispensable que RenoBo actúe de oficio, de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas, promoviendo la suspensión del Contrato de Interventoría No. 141-2026 y adoptando las medidas necesarias para impedir que el contratista inhabilitado continúe ejerciendo las funciones propias de la interventoría. Esta actuación no debe entenderse como una decisión discrecional que pueda aplazarse hasta que se determine la viabilidad de la cesión, sino como una respuesta institucional urgente frente a una prohibición legal cuyos efectos ya se encuentran vigentes. La evaluación del cesionario y la adopción de medidas transitorias de protección contractual son actuaciones distintas que deben adelantarse simultáneamente.(se subraya)

*En relación con el Contrato de Obra No. 139-2026, la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos deberán evaluar de oficio e inmediatamente la suspensión de su ejecución, atendiendo a que la ausencia de una interventoría jurídicamente habilitada puede comprometer el control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las actividades constructivas. Si, como se desprende de los antecedentes del proyecto, el desarrollo de la obra exige la presencia y actuación permanente de una interventoría integral, y no existe un mecanismo transitorio jurídicamente admisible que garantice dicho control, **deberá promoverse de manera inmediata la suspensión del contrato de obra**, por el término estrictamente necesario para restablecer las condiciones que permitan su ejecución segura y debidamente vigilada.* (se subraya)

Para estos efectos, las dependencias responsables deberán impulsar de oficio los trámites de suspensión, dejando constancia de la configuración de la inhabilidad, su fecha de eficacia, las obligaciones afectadas, los riesgos derivados de continuar la ejecución y las razones que justifican la medida. Las suspensiones deberán formalizarse conforme al numeral 2.9 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de RenoBo y a las estipulaciones de cada contrato, observando las formalidades y manifestaciones de voluntad exigibles. La actuación de oficio implica que la Empresa debe iniciar y gestionar inmediatamente el procedimiento, sin que ello signifique que pueda imponer unilateralmente una suspensión cuando no exista habilitación legal o contractual expresa para hacerlo. En todo caso, la falta de suscripción inmediata de un acta de suspensión no autoriza a permitir que VELNEC S.A.S. continúe ejecutando actividades para las cuales se encuentra jurídicamente inhabilitada.(se subraya)

Particularmente, respecto del contratista de obra, deberá dejarse expresa constancia de que la situación que motiva la eventual suspensión no le resulta imputable, sin que la medida constituya reconocimiento anticipado de perjuicios o mayores costos. RenoBo deberá disponer inmediatamente un corte técnico, administrativo y financiero del proyecto, establecer las actividades ejecutadas y pendientes, garantizar la custodia y conservación de las obras, identificar los riesgos de seguridad y estabilidad, y documentar los eventuales efectos económicos derivados de la interrupción, con el propósito de prevenir reclamaciones y proteger los recursos públicos.

En conclusión, esta Dirección considera que la respuesta contractual debe ser inmediata y preventiva, no meramente reactiva. Al encontrarse configurada la inhabilidad sobreviniente, RenoBo debe actuar de oficio para impedir la continuidad de la interventoría a cargo de VELNEC S.A.S., impulsar sin demora la formalización de la suspensión del Contrato No. 141-2026 y, ante la imposibilidad técnica o jurídica de ejecutar la obra sin interventoría habilitada, promover igualmente la suspensión del Contrato de Obra No. 139-2026. Estas actuaciones deberán desarrollarse paralelamente a la definición y formalización de una cesión jurídicamente viable o, en su defecto, a la terminación del contrato de interventoría y la contratación de su reemplazo. La existencia de una inhabilidad cuyos efectos ya se encuentran vigentes exige decisiones oportunas, concretas y debidamente documentadas; mantener indefinidamente la situación contractual sin adoptar medidas de protección incrementaría injustificadamente los riesgos jurídicos, económicos, técnicos y reputacionales para RenoBo. (...)

Así mismo, la supervisión, mediante oficio No. S2026006747 de 13 de noviembre de 2026, con copia a CIVILEZA S.A.S., dio respuesta a la solicitud de cesión y requirió a VELNEC S.A.S. para que, dentro del día hábil siguiente, expusiera las razones de la solicitud y aclarara por qué en el Acta No. 300 se afirmó que no existía una inhabilidad declarada. Adicionalmente, solicitó precisar la fecha de ejecutoria del fallo, explicar las razones por las cuales la inhabilidad no fue informada oportunamente a RenoBo e identificar las actividades pendientes de trámite al 15 de octubre de 2026, así como aquellas ejecutadas con posterioridad a esa fecha.

En la misma comunicación, la supervisión dejó constancia del deber del contratista de informar la situación de inhabilidad y le requirió, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la presentación de un informe de balance y la entrega de la documentación de la interventoría.

Adicionalmente, requirió el cese inmediato de la ejecución de actividades propias del contrato, en los siguientes términos:

> *"(…)*
>
> ***3. Requerimiento de cese inmediato de la ejecución de actividades***
>
> *De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, se requiere a VELNEC S.A.S. para que, a partir del recibo de la presente comunicación, cese de manera inmediata la ejecución de actividades propias del Contrato de Interventoría No. 141-2026 y se abstenga de realizar actuaciones que impliquen el ejercicio de la misma, incluyendo, entre otras, la emisión de conceptos, aprobaciones, actas, órdenes o instrucciones al contratista de obra, y la participación en nombre de la interventoría en*

comités, reuniones o trámites ante terceros.

Finalmente, se precisa que las actividades que VELNEC S.A.S. adelante en contravención de la instrucción impartida no contarán con autorización de RenoBo ni darán lugar a reconocimiento contractual o económico alguno. Por su parte, el tratamiento de las actividades ejecutadas entre el 15 de octubre de 2026 y la fecha de recibo de esta comunicación será objeto de revisión en el marco de la definición de la situación contractual.(…)".

En consecuencia, a la fecha de la presente solicitud, el Contrato de Obra No. 139 de 2026 no cuenta con una interventoría habilitada para ejercer las funciones de control y seguimiento de su ejecución, verificar las actividades desarrolladas, aprobar las actas de obra y los informes presentados por el contratista, impartir instrucciones ni suscribir las actas previstas contractualmente, de conformidad con las cláusulas trigésima y trigésima segunda del contrato.

Por su parte, la supervisión igualmente solicitó a la Dirección de Contratación el trámite de la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026, por el mismo término que se solicita en esta comunicación (del 13 de noviembre al 14 de diciembre de 2026).

7.2. FUNDAMENTO Y CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN

La cláusula vigésima primera del contrato de obra establece:

"VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de las Partes del contrato."

A su vez, el numeral 2.9 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios contempla la posibilidad de suspender los contratos "siempre que exista una causa real y cierta sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses" de la Empresa. Por su parte, el numeral 1.3 del mismo Manual establece que, de manera previa a la suspensión, la supervisión debe emitir concepto sobre su viabilidad técnica, financiera y económica.

En el presente caso, la causa que motiva la solicitud de suspensión es real, cierta y se encuentra soportada documentalmente. Se deriva de la inhabilidad sobreviniente de VELNEC S.A.S., contratista responsable de la interventoría, circunstancia que le impide continuar ejerciendo legalmente las funciones de control y vigilancia del contrato desde el 15 de octubre de 2026. Esta situación afecta directamente las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse el contrato de obra, toda vez que, conforme a sus cláusulas trigésima y trigésima segunda, la ejecución requiere el

acompañamiento y control de una interventoría habilitada.

En efecto, continuar con la ejecución de la obra sin una interventoría habilitada expondría a la Empresa a riesgos técnicos, administrativos, financieros y contractuales que no resulta razonable asumir. Entre otros, se desarrollarían actividades sin la verificación correspondiente de su calidad, cantidades y cumplimiento de especificaciones; no sería posible adelantar regularmente la revisión y aprobación de las actas de obra y los informes del contratista, necesarios para el trámite de los pagos; se interrumpiría el seguimiento a los componentes ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, y se podrían generar controversias o reclamaciones asociadas a actividades ejecutadas sin el control contractual previsto.

Por lo anterior, la suspensión resulta necesaria para proteger el interés público y evitar que la ejecución continúe en condiciones que no permiten asegurar el adecuado control de las obligaciones contractuales, como medida transitoria que se adopta mientras se define y materializa la alternativa contractual que permita restablecer la interventoría, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

El término de suspensión solicitado es de treinta y dos (32) días calendario, comprendidos entre el 13 de noviembre y el 14 de diciembre de 2026, inclusive. Este periodo se estima razonable para que la Dirección de Contratación adelante la verificación de la solicitud de cesión y defina la ruta contractual aplicable al Contrato de Interventoría No. 141 de 2026. Se solicita el mismo término para ambos contratos, con el propósito de mantener la correspondencia entre sus periodos de suspensión y reinicio.

La reanudación de la obra estará condicionada a que exista una interventoría jurídicamente habilitada y formalmente vinculada para ejercer las funciones de control y seguimiento. Esto podrá ocurrir mediante la autorización y formalización de la cesión, si resulta jurídicamente procedente, o mediante la designación y vinculación de una nueva interventoría, en caso de que se determine la terminación del contrato vigente.

En aplicación del principio de buena fe contractual, que exige a la administración y a los contratistas, actuar con diligencia, prudencia y colaboración para alcanzar los fines de la contratación y proteger el interés público, se considera que la suspensión por el término señalado constituye una medida razonable y proporcional frente a las circunstancias expuestas. Esta permite evitar que continúe transcurriendo el plazo de ejecución del contrato de obra mientras se define la situación contractual de la interventoría, sin trasladar al contratista de obra las consecuencias de una circunstancia que no le resulta imputable.

Durante el periodo de suspensión, el contratista de obra deberá mantener las condiciones de seguridad, custodia, conservación, cerramiento, vigilancia y señalización del predio, así como el manejo ambiental y social, y la protección de las obras ejecutadas, de los materiales, insumos, equipos e instalaciones de conformidad con sus obligaciones contractuales y los planes aprobados. Al momento de formalizar la suspensión deberá dejarse constancia del estado de la obra, las cantidades ejecutadas y las actividades que se encuentren en curso.

Se precisa que la presente solicitud no cuenta con concepto de la interventoría, dado que VELNEC

S.A.S. se encuentra inhabilitada para continuar ejerciendo las funciones propias del contrato y fue requerida para cesar inmediatamente la ejecución de dichas actividades, por las razones expuestas en los antecedentes. En consecuencia, la verificación del estado de la obra, las cantidades ejecutadas y las actividades en curso al momento de la suspensión estará a cargo de la supervisión del contrato de interventoría, con fundamento en sus propias verificaciones y en el informe de balance requerido a VELNEC S.A.S. mediante el oficio citado en los antecedentes. Los resultados de dicha verificación se consignarán mediante acta de verificación.

Con fundamento en lo expuesto, la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos considera necesaria y técnicamente viable la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 139 de 2026, como medida para atender la contingencia derivada de la inhabilidad sobreviniente del contratista encargado de ejercer la interventoría y solicita a la Dirección de Contratación adelantar el trámite conforme lo previsto en la cláusula vigésima primera del contrato, observando las formalidades contractuales aplicables.

La suspensión no altera el objeto contratado ni genera costos adicionales, reclamaciones a favor del contratista o pagos a cargo de la Empresa por razón de ella. Su finalidad es garantizar que la obra se ejecute siempre bajo el control de una interventoría habilitada, sin consumir el plazo de ejecución.

La presente solicitud atiende a la recomendación efectuada por la Dirección de Contratación mediante memorando No. I2026002960 del 12 de noviembre de 2026 de adoptar medidas contractuales inmediatas frente a una situación jurídica sobreviniente cuya eficacia se encuentra acreditada en los antecedentes del expediente. La inhabilidad de VELNEC S.A.S. no constituye un riesgo eventual, sino una circunstancia que impide su continuidad como ejecutor de las obligaciones propias de la interventoría, razón por la cual, conforme a lo recomendado por dicha Dirección, RenoBo debe actuar de oficio, sin dilaciones injustificadas, para gestionar la formalización de las medidas de suspensión y garantizar que no se desarrollen actividades contractuales sujetas al control de un interventor jurídicamente inhabilitado. En los términos señalados en el mismo memorando, la adopción de esta medida deberá observar las formalidades previstas en el Manual y en las cláusulas contractuales correspondientes, sin que la urgencia de la actuación permita prescindir de los acuerdos de voluntades exigibles.

Adicionalmente, se destaca que, la suspensión se adopta como una medida transitoria de protección de la ejecución contractual, sin que implique reconocimiento automático de mayores costos, indemnizaciones o compensaciones económicas. En todo caso, deberá dejarse constancia expresa del estado financiero del contrato, de las obligaciones válidamente causadas con anterioridad, de los costos de conservación y custodia que deban mantenerse durante la suspensión y de las condiciones acordadas por las partes para su atención. La presente medida no constituye una modificación de la asignación de riesgos contractualmente pactada ni una renuncia general a los derechos y obligaciones derivados de hechos anteriores o diferentes a la suspensión, cuya procedencia deberá examinarse conforme al contrato y al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, solicita dar trámite a la suspensión en los siguientes términos:

Con ocasión de la inhabilidad sobreviniente del contratista de interventoría VELNEC S.A.S.,

interventor del Contrato de Obra No. 139 de 2026, que le impide continuar ejerciendo el control, seguimiento y vigilancia de la obra:

Suspender el Contrato Obra No 139 de 2026 por treinta y dos (32) días calendario, desde el 13 de noviembre de 2026 y hasta el 14 de diciembre de 2026 (inclusive), con reinicio el 15 de diciembre de 2026.

La suspensión se mantendrá durante el tiempo requerido para que la Empresa defina la ruta contractual (cesión o, en su defecto, renuncia del contratista, terminación del contrato de interventoría y designación de una nueva interventoría). El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento o en la fecha anterior que corresponda, cuando se acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones de reinicio.

Teniendo en cuenta que al inicio de la suspensión el plazo ejecutado es de ciento ochenta y nueve (189) días calendario, el plazo por ejecutar a partir del reinicio es de ciento setenta y seis (176) días calendario, contados desde el 15 de diciembre de 2026 hasta el 8 de junio de 2027.

En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse, lo cual deberá formalizarse por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

La suspensión no dará lugar a reconocimientos económicos, costos adicionales, indemnizaciones ni reclamaciones a favor de CIVILEZA S.A.S., de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima primera del contrato y con la aceptación manifestada por el contratista.

Así mismo, se solicita respetuosamente a la Dirección de Contratación incluir en el acta de suspensión las demás cláusulas y condiciones que considere pertinentes y necesarias para formalizar la medida, atendiendo la modalidad que defina para el efecto y las circunstancias expuestas en esta comunicación.

Finalmente, se solicita que el trámite se adelante de manera simultánea con el correspondiente a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026, de manera que ambos contratos se suspendan y reanuden en las mismas fechas.

En igual medida, se resalta que, la fecha prevista de reinicio tendrá carácter estimativo y su efectividad estará condicionada a que se encuentren plenamente superadas las circunstancias que motivaron la suspensión. Para tal efecto, RenoBo deberá acreditar la existencia de una interventoría jurídicamente habilitada, la formalización de su vinculación contractual, la aprobación de las garantías y del equipo mínimo exigible, la realización del empalme técnico y documental y la verificación de las condiciones de seguridad y continuidad del proyecto. El reinicio deberá formalizarse y registrarse conforme a las reglas contractuales aplicables. En el evento de que no se encuentren cumplidas estas condiciones al vencimiento del término inicialmente previsto, deberá adoptarse oportunamente la decisión contractual que corresponda, evitando cualquier reanudación irregular de las actividades.

La suspensión solicitada no implica saneamiento, convalidación o aceptación de las actuaciones desarrolladas por VELNEC S.A.S. después de la configuración de la inhabilidad sobreviniente, ni constituye una liberación de las responsabilidades que puedan derivarse de su falta de comunicación oportuna. En consecuencia, conforme a lo recomendado por la Dirección de Contratación en el memorando No. I2026002960 del 12 de noviembre de 2026, la supervisión del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026, en coordinación con la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, y la Dirección de Contratación, realizará un corte documental, técnico y financiero con fecha 14 de octubre de 2026, que permita identificar las obligaciones ejecutadas antes del 15 de octubre de 2026, las actuaciones posteriores, los informes y aprobaciones pendientes de validación y los eventuales perjuicios asociados a la continuidad de la ejecución por parte del contratista inhabilitado, a efectos de determinar las actuaciones contractuales y judiciales a que haya lugar. Para tal efecto, la supervisión se fundamentará en sus propias verificaciones y en la información que VELNEC S.A.S. debe entregar, entre otros, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio No. S2026006747 del 13 de noviembre de 2026, esto es, el informe de balance, la relación de las actividades pendientes de trámite al 15 de octubre de 2026 y de las ejecutadas con posterioridad a esa fecha, y la documentación de la interventoría. Ni la inhabilidad ni la suspensión eximen a VELNEC S.A.S. del deber de entregar los informes, actas, registros, soportes y demás información que le requiera la supervisión para normalizar la ejecución del proyecto y facilitar el empalme con quien asuma la interventoría. Esta entrega responde a sus deberes de colaboración y de rendición de cuentas, y no constituye autorización para continuar ejerciendo funciones de interventoría.

Finalmente, se advierte que, durante el período de suspensión, RenoBo dispondrá las actuaciones de seguimiento indispensables para asegurar la conservación y protección de la obra, incluyendo la verificación del cerramiento, vigilancia, señalización, estabilidad de las actividades ejecutadas, manejo ambiental, seguridad y salud en el trabajo, protección de materiales y equipos, vigencia de garantías y control del anticipo. Estas actuaciones tendrán carácter preventivo y deberán desarrollarse dentro de las competencias de las dependencias responsables, sin sustituir indebidamente las funciones de interventoría integral que requieren una vinculación contractual específica. Los resultados deberán documentarse mediante actas, informes y soportes verificables. Lo anterior deberá quedar en el acta de suspensión del presente contrato.

7.3. ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Revisada la matriz de riesgos del proceso de selección RENOBO-IP-07-2025 (Anexo 6), se encontró que no contempla de manera específica la inhabilidad sobreviniente del contratista de interventoría ni la suspensión de la obra por no contar con una interventoría habilitada. Los riesgos que guardan relación con la situación son los siguientes:

- **Riesgo No. 6 (jurídico, etapa de selección):** se refiere a la selección de contratistas incursos en inhabilidades. Como tratamiento, la matriz establece que, “de presentarse una inhabilidad sobreviniente del Contrato será responsabilidad del Privado (Contratista) informar a la Empresa y la Empresa definirá en el marco del contrato y la normativa las acciones a seguir”. La matriz del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 (proceso RENOBO-IS-01-2026) prevé el mismo tratamiento a cargo del interventor. En este caso la inhabilidad recae en VELNEC S.A.S., que no la informó a la Empresa, y no en CIVILEZA

S.A.S. Corresponde entonces a la Empresa definir las acciones a seguir, entre ellas la presente suspensión.

- **Riesgo No. 5 (operacional, etapa de planeación, asignado a la Empresa):** cubre las demoras en la ejecución del cronograma del contrato y en la entrega de las obras por falta de oportunidad en la selección del interventor. Es el riesgo más cercano a la situación actual, pues la continuidad de la obra depende de que se autorice la cesión o se designe una nueva interventoría. Por estar asignado a la Empresa, la suspensión no traslada al contratista de obra un riesgo que no le corresponde. Por la misma razón, debe constar en el acta que la suspensión no genera reconocimientos, costos ni reclamaciones a favor de CIVILEZA S.A.S.
- **Riesgo No. 44 (operacional, asignado al contratista y a la interventoría):** cubre las demoras en la revisión y el aval de los informes de ejecución por parte del interventor, que afectan los pagos del contratista. Sin interventoría habilitada, no es posible aprobar actas ni informes. La suspensión evita que este riesgo se materialice en la ejecución.

Durante la suspensión se mantienen a cargo del contratista de obra, en los términos previstos en la matriz de riesgos y en sus obligaciones contractuales, las medidas relacionadas con la protección del predio y de las obras ejecutadas, particularmente las asociadas a los siguientes riesgos:

- **Riesgo No. 23 (fenómenos de la naturaleza):** mantener asegurados los bienes y contar con sistemas de protección de las obras.
- **Riesgo No. 24 (hurto):** plan de seguridad, vigilancia 24/7, control de acceso e inventario de equipos y materiales.
- **Riesgo No. 32 (afectación a terceros por señalización o cerramiento):** delimitación y aislamiento de la zona, señalización y póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Si bien la matriz asigna a la interventoría la verificación de estas medidas, mientras no exista una interventoría habilitada, la supervisión realizará el seguimiento correspondiente, dentro del ámbito de sus competencias.

En consecuencia, la suspensión no modifica la asignación de riesgos prevista en la matriz contractual. Constituye una medida de mitigación frente a una circunstancia que no fue contemplada de manera específica y que exige la intervención de la Empresa para garantizar la continuidad de la obra en condiciones adecuadas de control y vigilancia.

7.4. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de Obra están soportadas en la póliza de cumplimiento No. 21-45-101509073 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyas vigencias fueron ajustadas con base en el acta de inicio del 8 de mayo de 2026 (anexo de traslado de vigencia remitido con la comunicación CVZ-2026-018), publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II, encontrándose todos sus amparos vigentes en los siguientes términos:

# PÓLIZA (SEGUROS DEL ESTADO S.A.)	RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	VIGENCIA		Valor Asegurado
		Desde	Hasta	
21-45-101509073	Buen manejo del anticipo	08/05/2026	12/11/2027	$2,502,994,355.40
	Cumplimiento	08/05/2026	12/11/2027	$3,754,491,533.10
	Salarios y prestaciones sociales	08/05/2026	12/05/2030	$1,251,497,177.70
	Estabilidad y calidad de la Obra	5 AÑOS, 0 MESES Y -1 DÍAS		$2,502,994,355.40
21-40-101271803 Anexo 3	Responsabilidad Civil Extracontractual	08/05/2026	07/05/2027	$625.748.588,85
21-18-101001943 Anexo 3	Todo riesgo de construcción	08/05/2026	08/08/2027	$12.514.971.777

Una vez formalizada la suspensión, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías por el término de la suspensión, conforme a la cláusula vigésima primera del contrato y al numeral 2.9 del Manual, y cargarlas en SECOP II para aprobación de la Empresa. Durante la suspensión deberán mantenerse vigentes todas las garantías, en especial las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101271803 y de todo riesgo construcción No. 21-18-101001943, dado que la obra permanecerá en el predio.

8. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA SOLICITUD

1. Certificado SIBOR de la Contraloría General de la República del 10 de noviembre de 2026
2. Certificado de antecedentes No. 306265973 de la Procuraduría General de la Nación (SIRI, registro No. 300021295) del 10 de noviembre de 2026.
3. Certificado de existencia y representación legal de CIVILEZA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio.
4. Certificado de cumplimiento en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales.
5. Cédula de ciudadanía y certificado REDAM del representante legal.
6. Oficio VELNEC 0264.26-GTC, radicado E2026012942 el 9 de noviembre de 2026, mediante el cual solicitó autorizar la cesión total de su posición contractual en el Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 al CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS.
7. Comunicación interna No. I2026002937 del 11 de noviembre de 2026, dirigida a la Dirección de Contratación, solicitando precisar la ruta contractual dada la inhabilidad sobreviniente del interventor.
8. Comunicación interna No. I2026002960 de 12 de noviembre de 2026, mediante la cual, la Dirección de Contratación, presenta las recomendaciones de la ruta contractual.
9. Oficio No. S2026006747 de 13 de noviembre de 2026, dirigido a VELNEC S.A.S. solicitando cesar de inmediato funciones de interventoría.
10. Pólizas No. 21-45-101509073, No. 21-40-101271803 y No. 21-18-101001943 (anexos

vigentes).
11. Lista de chequeo.

Los documentos mencionados anteriormente se remiten para el efecto, a través del enlace que se refieren a continuación:

Solicitud Suspensión No. 1 Contrato 139-2026:

https://drive.google.com/drive/folders/1Xs6mWLb-ma6R9uDpWDYjpgLDJPvO7CX_

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS
Firma 
Nombre: **DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ**
Cargo: Director Técnico de Gestión de Proyectos

Elaboró:	Ana González Castillo – Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
	Iván Serrano Salamanca – Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Revisó aspectos jurídicos:	Luisa María Sánchez – Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos
	Diana Lorena Ordoñez- Contratista Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Revisó aspectos técnicos:	Francisco Uribe – Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

Lista de chequeo requisitos básicos de contratación

Prórrogas, Adiciones, Modificaciones y Suspensiones

CONTRATO 139 DE 2026

	Documento	APORTA	
		SI	NO/N/A
1	Memorando de solicitud de trámite vía SGDEA	X	
2	Certificado de Disponibilidad Presupuestal o documento que haga sus veces y autorización de vigencias futuras cuando esta aplique		N/A
3	Formato de solicitud de modificación que contenga la información requerida **(prórrogas, adiciones y modificaciones)** **Nota:** En el caso de suspensiones si la empresa establece un formato para solicitud de suspensiones se deberá aportarlo	X	
4	Para personas jurídicas Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario	X	
5	Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que va a firmar el otrosí respectivo y de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda	X	
6	Constancia de encontrarse al día en el pago de aportes al SGSS y parafiscales según corresponda expedida por el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a este, de la persona jurídica contratista o de las personas jurídicas integrantes del contratista que sea una unión temporal o un consorcio u otra figura asociativa. (Cuando la certificación la expida el revisor fiscal deberá anexar copia de cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores vigente)	X	
7	Registro de deudores alimentarios morosos REDAM vigente del contratista persona natural, del representante legal que va a firmar el otrosí, y de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda	X	
8	Certificados de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá, Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República, Constancia de Consulta sanciones y multas en el RUES de personas jurídicas, bien sean contratistas o integrantes de los consorcios o uniones temporales u otras figuras asociativas; Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales - Policía Nacional, Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Los dos últimos documentos y el Certificado de la Personería aplica solamente a las personas naturales que son contratistas; así como al representante legal del contratista, y a los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda. (Estos documentos NO los debe adjuntar el contratista, la verificación la hace la Empresa)	X	
9	Documento de conformación del consorcio o unión temporal y sus modificaciones (si aplica)		N/A

DIEGO CALA RODRIGUEZ
Cargo: Director Técnico de Gestión de Proyectos
Fecha: noviembre 13 de 2026

IVAN SERRANO SALAMANCA
Cargo: Contratista Técnica de Gestión de ProyectosDirección

Nota: Las personas que firman este formato certifican que revisaron la totalidad de los documentos, que los mismos cumplen con los requisitos exigidos para adelantar el trámite contractual respectivo y que se radicaron de manera íntegra y completa en la Dirección de Contratación.

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

RENOBO Fecha: 2026-11-11 11:58:12
Radicado: I2026002929
Dependencia: DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Fol: 1
Remitente: DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
Destino: YOLANDA ZULIMA VALLEJO DIAZ
Total Anexos: 5

COMUNICACIÓN INTERNA

Para : **Zulima Vallejo Diaz**
Directora de Contratación

De : **Diego Cala Rodríguez**
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Asunto : Solicitud de revisión contractual – Cesión del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 – Proyecto Primera Infancia Las Brisas

En atención a la comunicación No. 0264.26 – GTC del 4 de noviembre de 2026, mediante la cual VELNEC S.A.S. solicita autorización para ceder su participación en el Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 cuyo objeto es "*Realizar la interventoría integral al contrato de obra que tiene por objeto "Ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la construcción de la Institución Educativa Distrital Primera Infancia Las Brisas, ubicada en la Localidad San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C."* al CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS, identificado con NIT 902.121.009-7, en el siguiente enlace remito la solicitud y sus respectivos soportes para su revisión y análisis jurídico y contractual:

https://drive.google.com/drive/folders/1FIBD1LS1xRyKhaeg6q0GQTkqoDal-DoO?usp=sharing

Lo anterior, con el fin de establecer la viabilidad de la cesión solicitada, considerando las disposiciones legales aplicables, las condiciones contractuales y los requisitos que debe acreditar el cesionario para asumir la posición contractual y garantizar la continuidad en la ejecución de las obligaciones.

Agradezco su revisión y las orientaciones correspondientes frente a la solicitud presentada por VELNEC S.A.S., con el fin de continuar con el trámite que resulte procedente.

Cordialmente,

Diego Cala Rodríguez
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Elaboró: Ana González Castillo Contratista – Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Revisó: Ivan Serrano Salamanca – Contratista Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Luisa Maria Sanchez – Contratista Subgerencia de Gestión de Proyectos

Archivar Expediente CTO de obra 141 de 2026

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2026-11-11T11:58:20-05:00
DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
79796746
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

RENOBO Fecha: 2026-11-11 22:20:33
Radicado: I2026002937
Dependencia: DIRECCION TECNICA DE GESTION DE PROYECTOS Fol: 6
Remitente: DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
Destino: YOLANDA ZULIMA VALLEJO DIAZ
Total Anexos: 7

Para: **Yolanda Zulima Vallejo Díaz**
Directora de Contratación

De: **Diego Mauricio Cala Rodríguez**
Director Técnico de Gestión de Proyectos – Supervisor del Contrato de Interventoría No. 141-2026

Asunto: Informe sobre Inhabilidad sobreviniente del contratista VELNEC S.A.S. – Contrato de Interventoría No. 141-2026. Solicitud de definición de la ruta contractual. Proyecto IED Primera Infancia Las Brisas.

Respetada directora, cordial saludo.

En cumplimiento de lo establecido en la actividad administrativa número 44 del numeral 3.5 del Capítulo III de la Parte I del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo (MN-12, versión 8, en adelante "el Manual" y "la Empresa"), que establece que los supervisores tendrán, entre otras actividades administrativas, la siguiente:

> *"44. Informar, por escrito, al Ordenador del Gasto y a la Dirección de Contratación sobre las dificultades que se presenten durante el desarrollo de sus funciones o el desarrollo del contrato objeto de Supervisión / Interventoría, y conceptuar sobre las alternativas de solución (…)".*

La Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, en su calidad de supervisora del Contrato de Interventoría No. 141-2026, en línea con lo comunicado en la mesa de trabajo realizada el día de hoy 11 de noviembre de 2026, en la que participaron los equipos de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y de la Dirección de Contratación, se permite informar la ocurrencia de una circunstancia extraordinaria que afecta la ejecución de dicho contrato y, en consecuencia, la del Contrato de Obra No. 139-2026, teniendo en cuenta que el contratista VELNEC S.A.S. se encuentra incurso en una causal de inhabilidad sobreviniente que le impide continuar con su ejecución, a la luz del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, aplicable a la Empresa en virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, del numeral 4 del Título Preliminar del Manual y de la cláusula vigésima octava del contrato. Para los anteriores efectos, se refieren los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Empresa suscribió el 27 de marzo de 2026 el Contrato de Interventoría No. 141-2026 con VELNEC S.A.S. (NIT 800.028.455-1), producto de la Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01-2026, cuyo objeto es "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO 'EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PRIMERA INFANCIA LAS BRISAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.'",* por valor de

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE CONOCIMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

$1.042.435.233 y plazo de doce (12) meses, con acta de inicio del 8 de mayo de 2026 y fecha de terminación prevista el 7 de mayo de 2027.

SEGUNDO: El contrato vigilado es el Contrato de Obra No. 139-2026, suscrito con CIVILEZA S.A.S., por valor de $12.514.971.777 y con el mismo plazo de ejecución. Conforme a su cláusula trigésima, la Interventoría Integral es la responsable de aprobar los pagos y los informes del contratista de obra.

TERCERO: Mediante oficio 0264.26-GTC del 4 de noviembre de 2026, radicado en la Empresa con el No. E2026012942 del 9 de noviembre de 2026, VELNEC S.A.S. solicitó autorizar la cesión total de su posición contractual al CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS, integrado por PRISMA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. BIC (60 %) y NEXUS INFRASTRUCTURE & ENERGY S.A.S. (40 %). En el Acta No. 300 de su Junta Directiva, del 21 de octubre de 2026, el contratista presentó la cesión como una medida “preventiva” frente a una “eventual inhabilidad”, y afirmó que “todavía no existe una inhabilidad declarada en cabeza de la Sociedad”.

CUARTO: El 10 de noviembre de 2026, al revisar la solicitud, la supervisión consultó los antecedentes del contratista y evidenció lo siguiente:

- **Contraloría General de la República – SIBOR:** VELNEC S.A.S. se encuentra reportada por el fallo con responsabilidad fiscal No. 3 del 23 de abril de 2026, proferido por la Contraloría de Bogotá D.C. (entidad afectada: Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo; cuantía: $36.424.827.520).
- **Procuraduría General de la Nación – SIRI (certificado No. 300021295:** registro No. 306350716, “inhabilidad para contratar con el Estado – Ley 1952 de 2019, art. 42, par. 1”, con fecha de inicio el **15 de octubre de 2026** y fecha de terminación el 14 de octubre de 2031 (segunda instancia del 13 de octubre de 2026).

En consecuencia, la inhabilidad se encontraba produciendo efectos desde antes de la reunión de Junta Directiva y de la suscripción del contrato de cesión que soportan la solicitud de cesión contractual radicada a esta supervisión, sin que el contratista hubiera puesto dicha inhabilidad en conocimiento de la Empresa.

QUINTO: Mediante memorando No. I202600292 del 11 de noviembre de 2026, la supervisión dio traslado a la Dirección de Contratación de la solicitud de cesión y de sus soportes, así mismo se encuentra preparando comunicación dirigida a VELNEC S.A.S. mediante la cual requerirá para que, dentro día hábil siguiente, dé alcance a su solicitud, precise las razones que originan la solicitud de cesión, explique la contradicción entre lo afirmado en el Acta No. 300 y lo registrado en el SIBOR y el SIRI, y se abstenga de continuar ejecutando cualquier actividad derivada del desarrollo del Contrato de Interventoría No. 141-2026.

SEXTO: Sin perjuicio de que la verificación de los requisitos del propuesto cesionario corresponde a la Dirección de Contratación, en la revisión preliminar de los soportes aportados, la supervisión advierte las siguientes situaciones, que se ponen a su consideración:

1. El proceso de selección RENOBO-IS-01-2026 estaba restringido a quienes integraban la Lista Multiusos de interventoría, conformada en la Invitación Pública RENOBO-IP-01-2025, o a quienes participaran conjuntamente con uno de sus integrantes, caso en el cual los integrantes de la Lista debían sumar como mínimo el noventa por ciento (90%)

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

de participación en el proponente plural, so pena de rechazo de la propuesta.

2. Revisada la Lista Multiusos, ninguno de los integrantes del propuesto cesionario hace parte de ella. Por tanto, no se evidencia, en principio, el vínculo habilitante con el mecanismo de precalificación que permitió adelantar el proceso de selección.
3. La sociedad NEXUS INFRASTRUCTURE & ENERGY S.A.S. fue matriculada el 30 de abril de 2026; es decir, no existía cuando se adelantó el proceso de selección (cierre del 20 de febrero de 2026) y, por tanto, no pudo haber integrado la Lista ni participado en las condiciones originales de la convocatoria.
4. La finalidad del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 es que el contratista inhabilitado salga de la relación contractual. En este caso, VELNEC S.A.S. presuntamente continuaría vinculada al contrato a través del consorcio propuesto, pues es accionista de las dos sociedades que lo integran, y estas son administradas por las mismas personas que dirigen a VELNEC S.A.S. Adicionalmente, en el Registro Único de Proponentes allegado se identificó que la experiencia que acredita NEXUS INFRASTRUCTURE & ENERGY S.A.S. corresponde a contratos ejecutados por VELNEC S.A.S., aportados en calidad de “accionista, socio o constituyente”.

SÉPTIMO: Una vez revisado por el equipo de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos, se identificó que, con posterioridad al 15 de octubre de 2026, el contratista ha desarrollado, entre otras, las siguientes actividades:

- Asistió a los comités de obra semanales del 21 y 28 de octubre y 4, y 11 de noviembre de 2026 y elaboró y suscribió las actas correspondientes a dichos comités de obra.
- En el trámite de la Modificación No. 1 del Contrato de Obra No. 139-2026, que se encuentra en curso (incorporación de cuatro (4) ítems no previstos y mayores cantidades de obra, por un valor total de $624.865.706,88), ha emitido conceptos y aprobó las actas de mayores y menores cantidades de obra No. 2 del y No. 3, en oficios ajustados con última versión con radicado RenoBo E20206013106 del 11 de noviembre de 2026.
- El 10 de noviembre asistió a reunión con ENEL Colombia para el trámite de la acometida provisional de energía del proyecto.
- Ha realizado seguimiento y ha aprobado aquellas que cumplen con los requisitos técnicos y contractuales establecidos.
- Realizó el seguimiento y elaboró los informes semanales de interventoría con corte al 18, y 25 de octubre y al 1 y 8 de noviembre de 2026 acorde con la ejecución del contrato de obra.
- Revisó y aprobó las hojas de vida del personal mínimo requerido del contrato de obra.

OCTAVO: El artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dispone que, si sobreviene una inhabilidad, el contratista cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Sin embargo, en un caso como el que se expone, en el que la inhabilidad sobreviene a un contratista de Interventoría, la norma no precisa qué medidas deben adoptarse respecto de dicho contrato, ni del contrato de obra que esté vigila, mientras se decide si se autoriza la cesión o se termina el contrato. A ello se suma que el Contrato de Obra No. 139-2026 no puede ejecutarse sin el control de una interventoría (cláusula trigésima del contrato de obra; Capítulo III del Manual).

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

SOLICITUD

De acuerdo con los antecedentes expuestos y con las obligaciones administrativas a cargo de esta supervisión, de manera respetuosa se solicita a la Dirección de Contratación que, en ejercicio de su función de dirigir, apoyar, coordinar y hacer recomendaciones en las diferentes fases de la gestión contractual (numeral 1.5.4 del Manual), se sirva definir la ruta contractual a seguir y, en particular, emitir lineamientos contractuales sobre los siguientes aspectos:

1. **Verificación del propuesto cesionario.** Revisar los documentos aportados por el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS y sus integrantes, y determinar si cumplen o no los requisitos para asumir la posición contractual, esto es, si acreditan condiciones iguales o superiores a las exigidas en la Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01-2026, teniendo en cuenta las situaciones advertidas en el antecedente sexto de esta comunicación.

2. **Procedimiento en caso de que el cesionario propuesto cumpla los requisitos:** si la Dirección de Contratación concluye que el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS cumple los requisitos para asumir la posición contractual, se solicita, en aras de la debida formalización del trámite, orientación sobre el procedimiento y los soportes necesarios para perfeccionar la cesión, quiénes deben suscribirla y las condiciones que deben exigirse al eventual cesionario para iniciar su ejecución, tales como las garantías, la aprobación del personal mínimo y el empalme con el cedente.

3. **Alternativas en caso de que el cesionario propuesto no cumpla los requisitos.** Si la Dirección de Contratación concluye que el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS no cumple los requisitos para asumir la posición contractual, se solicita orientación sobre lo siguiente:

    a) Si contractualmente es posible que la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos y la Subgerencia de Ejecución de Proyectos analicen y propongan otras alternativas de cesionario. Por ejemplo, firmas de la Lista Multiusos de interventoría (Categoría 1) conformada en la Invitación Pública RENOBO-IP-01-2025, que cumplan condiciones iguales o superiores a las exigidas en la Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01-2026. Lo anterior, con el propósito de dar continuidad a la interventoría con el menor traumatismo posible para la ejecución del proyecto. En ese caso, cómo se articulará esa propuesta con el contratista cedente, que es quien suscribe la cesión.
    b) Si no corresponde a estas dependencias, qué área o instancia de la Empresa es la competente para identificar, proponer o validar un cesionario alternativo, y cuál sería el procedimiento.
    c) Si, de no ser posible la cesión con el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS, la única medida procedente es la renuncia del contratista y la terminación del contrato por causa legal (cláusula décima novena, numeral 8), con su posterior liquidación. En ese escenario, se agradece indicar el procedimiento a seguir y la modalidad de selección de la nueva interventoría que permita contratarla en el menor tiempo posible, así como las gestiones contractuales correspondientes a realizar sobre el contrato de obra 139 de 2026.

4. **Medidas mientras se decide la cesión o la terminación.** Mientras la Dirección de

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Contratación analiza los documentos y se determina la viabilidad de la cesión, se solicita indicar cuál es la recomendación contractual frente al Contrato de Interventoría No. 141-2026 y al Contrato de Obra No. 139-2026, particularmente en cuanto a la viabilidad contractual de acudir a una eventual suspensión de uno o ambos contratos, o de adoptar alguna medida alternativa que permita gestionar adecuadamente este período de transición. Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa no establece expresamente las medidas que deben adoptarse durante este lapso. En ese sentido, se solicita precisar los presupuestos, requisitos y soportes que resultarían exigibles para la medida que se considere procedente, así como las alternativas para mitigar los riesgos contractuales y económicos que puedan derivarse de esta situación, especialmente frente al contratista de obra, quien no tiene atribuida responsabilidad por las circunstancias que dan lugar al análisis de la cesión o eventual terminación.

5. **Recibo y trámite de informes, actas, solicitudes, entre otros, previas al 15 de Octubre de 2026.** Indicar qué tratamiento debe darse a las actividades desarrolladas por VELNEC S.A.S. con anterioridad al 15 de octubre de 2026, que se encuentran pendientes de radicar ante la Empresa para el trámite respectivo, como las cuentas de cobro e informes de interventoría hasta esa fecha, que hacen parte de sus obligaciones contractuales y que en el caso de los informes (los de aprobación del acta del contratista de obra) constituyen un requisito para el pago del contratista de obra.

6. **Actuaciones ejecutadas con posterioridad a la inhabilidad.** Indicar qué tratamiento debe darse a las actividades desarrolladas por VELNEC S.A.S. desde el 15 de octubre de 2026, descritas en el antecedente séptimo: si son válidas; si deben o no reconocerse y pagarse y, en caso afirmativo, en qué oportunidad y bajo qué condiciones. Si los conceptos emitidos y las actas de mayores y menores cantidades No. 2 y No. 3 aprobadas por el contratista deben ser revisados o ratificados antes de continuar con el trámite de la Modificación No. 1 del contrato de obra, y qué consecuencias se derivan para el contratista por no haber informado oportunamente la inhabilidad.

La supervisión tiene como propósito la continuidad del Contrato de Obra No. 139-2026 y que el proyecto avance sin interrupciones. Para ello busca, junto con el apoyo y orientación de la Dirección de Contratación, la alternativa que mejor garantice el control y la vigilancia permanente de la obra, en el marco de la ley y del Manual de Contratación, y que permita generar los menores traumatismos en la ejecución del proyecto, manteniendo el ritmo de ejecución.

Lo anterior, con el objeto de mitigar la ocurrencia de hechos que puedan impactar negativamente a la Empresa con ocasión de la inhabilidad sobreviniente del contratista, que impide continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría No. 141-2026 en las condiciones pactadas inicialmente.

Mientras se reciben los lineamientos de la Dirección de Contratación, esta supervisión no tramitará pagos a favor de VELNEC S.A.S., remitirá al contratista el requerimiento indicado y hará seguimiento a su respuesta emitida y continuará cumpliendo las obligaciones a su cargo conforme a lo previsto en el Manual frente a la medida contractual que se defina.

Dada la naturaleza de la situación y el tiempo transcurrido desde que la inhabilidad empezó a producir efectos, agradecemos de antemano la atención y la prioridad que puedan dar a esta

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

solicitud.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Anexos: Oficio VELNEC 0264.26-GTC (radicado E2026012942) con sus soportes; certificado SIBOR de la Contraloría General de la República del 10 de noviembre de 2026 y certificado SIRI No. 300021295 de la Procuraduría General de la Nación del 11 de noviembre de 2026; memorando No. I202600292 del 11 de noviembre de 2026.

Con Copia: Victor Hugo Arenas Garzón – Subgerente de Ejecución de Proyectos (e)

Proyectó aspectos jurídicos: Luisa María Sánchez Llano – Contratista – Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Proyectó aspectos técnicos: Iván Serrano Salamanca – Contratista -Dirección Técnica de Ejecución de Proyectos
Proyectó aspectos técnicos: Ana Yorleny Gonzalez Castillo – Contratista -Dirección Técnica de Ejecución de Proyectos
Revisó aspectos jurídicos: Diana Lorena Ordonez – Contratista – Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Reviso aspectos técnicos: Francisco Uribe - Contratista – Subgerencia de Ejecución de Proyectos

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2026-11-11T22:20:40-05:00
DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
79796746
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

BOGOTÁ
URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ

RENOBO Fecha: 2026-11-12 20:19:57
Radicado: I2026002960
Dependencia: DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Fol: 28
Remitente: YOLANDA ZULIMA VALLEJO DIAZ
Destino: DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
Total Anexos:

COMUNICACIÓN INTERNA

Para : **Diego Mauricio Cala Rodríguez**
Director Técnico de Gestión de Proyectos – Supervisor del Contrato de Interventoría No. 141-2026
De : **Yolanda Zulima Vallejo Díaz**
Directora de Contratación

Asunto : Respuesta de fondo al memorando No. I2026002937 del 11 de noviembre de 2026.

Apreciado Ingeniero Cala,

Por medio de la presente me permito dar respuesta completa y de fondo sobre la consulta elevada mediante el memorando No. I2026002937 del 11 de noviembre de 2026, a través de la cual solicita entre otros aspectos lo siguiente:

"(…)De acuerdo con los antecedentes expuestos y con las obligaciones administrativas a cargo de esta supervisión, de manera respetuosa se solicita a la Dirección de Contratación que, en ejercicio de su función de dirigir, apoyar, coordinar y hacer recomendaciones en las diferentes fases de la gestión contractual (numeral 1.5.4 del Manual), se sirva definir la ruta contractual a seguir y, en particular, emitir lineamientos contractuales sobre los siguientes aspectos:

1. Verificación del propuesto cesionario. Revisar los documentos aportados por el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS y sus integrantes, y determinar si cumplen o no los requisitos para asumir la posición contractual, esto es, si acreditan condiciones iguales o superiores a las exigidas en la Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01- 2026, teniendo en cuenta las situaciones advertidas en el antecedente sexto de esta comunicación."

RESPUESTA DIRECCION DE CONTRATACION:

En relación con la solicitud de verificar la idoneidad del CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS para asumir la posición contractual de VELNEC S.A.S., resulta necesario precisar, en primer término, que la configuración de una inhabilidad sobreviniente y la consecuente necesidad de acudir a los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico para garantizar la continuidad contractual no comportan la obligación de RenoBo de aceptar al cesionario propuesto por el contratista inhabilitado.

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

En efecto, el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 contempla la cesión como uno de los mecanismos para atender las inhabilidades sobrevinientes, bajo las condiciones allí previstas. No obstante, la procedencia de este mecanismo, en el marco del régimen contractual aplicable a RenoBo, no supone que el contratista afectado tenga la facultad de imponer a la entidad la persona que habrá de sustituirlo. La autorización de la cesión exige una valoración previa de la capacidad e idoneidad del tercero propuesto, en atención al carácter *intuitu personae* de la contratación y a la necesidad de preservar las condiciones que fundamentaron la selección del contratista original.

Lo anterior, encuentra sustento en lo expuesto por el Consejo de Estado Sala De Consulta y Servicio Civil; mediante providencia del diecisiete (17) mayo de dos mil uno (2001) Consejero Ponente: CÉSAR HOYOS SALAZAR, donde entre otros aspectos preciso: "*La cesión de los Contratos de Concesión Nos.239 y 240 de 1999 celebrados entre el INVIAS y Wackenhut de Colombia S.A., propuesta por ésta en favor de una sociedad anónima que se constituiría y que sería subordinada de la misma sociedad matriz de la Wackenhut, si bien no infringiría los principios de la contratación, tal como están señalados en los artículos 23 a 26 de la ley 80 de 1993 y no estaría tipificada en la inhabilidad mencionada en el literal i) del numeral 1 del artículo 8 de la misma ley, no es procedente, por cuanto la sociedad proyectada no sería jurídicamente un tercero, conforme lo exige la cesión de un contrato de acuerdo con el artículo 887 del Código de Comercio, ya que su poder de decisión se encontraría sometido a la voluntad de la misma sociedad matriz o controlante de la cedente, según lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 26 de la ley 222 de 1995. No se requiere la medida del levantamiento del velo corporativo, previsto en el artículo 44 de la ley 190 de 1995, respecto de la Wackenhut de Colombia S.A. y de la sociedad proyectada, para determinar que la sociedad matriz de ambas es la misma, por cuanto de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 30 de la ley 222 de 1995, tal información puede ser obtenida con los certificados de existencia y representación legal de las sociedades, expedidos por las Cámaras de Comercio.* ***No es obligatorio para la entidad estatal aceptar la cesión del contrato propuesta por el contratista, al cual se le presentó una inhabilidad sobreviniente de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la ley 80 de 1993."***

Por consiguiente, se colige de manera prematura que, la solicitud presentada por VELNEC S.A.S. debe ser objeto de un análisis de fondo, sin que la sola postulación del CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS genere un derecho a obtener la autorización de la cesión.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Por consiguiente, corresponde a RenoBo determinar, mediante una evaluación objetiva, integral y debidamente motivada, si dicho consorcio reúne las condiciones necesarias para asumir las obligaciones pendientes de ejecución.

Para tal efecto, se considera procedente que el ordenador del gasto disponga la conformación de un equipo evaluador interdisciplinario, integrado por profesionales de las áreas jurídica, financiera y técnica, encargado de verificar los documentos aportados por el cesionario propuesto y sus integrantes. Esta evaluación deberá tener como referente los requisitos establecidos en la Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01-2026, particularmente los previstos en el Anexo de Requisitos Habilitantes y Ponderables, así como las demás condiciones aplicables contenidas en los documentos del proceso y en el contrato.

Desde el componente jurídico, deberá acreditarse la capacidad de los integrantes del consorcio para celebrar y ejecutar el contrato, su existencia y representación legal, las facultades de sus representantes, la conformación y los porcentajes de participación de la estructura plural y la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales que impidan asumir la posición contractual. Para ello, deberán efectuarse las verificaciones de antecedentes y demás consultas previstas en los documentos del proceso, con especial atención a las circunstancias que dieron origen a la inhabilidad sobreviniente.

En cuanto a las condiciones de participación que fueron establecidas y confirmadas en el proceso de Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01-2026, deberá examinarse la regla imperativa y obligatoria establecida en la invitación conforme a la cual, tratándose de proponentes plurales, los integrantes pertenecientes a la Lista Multiusos debían representar, como mínimo, el noventa por ciento (90 %) de la participación, mientras que la participación de integrantes no inscritos en dicha lista no podía superar el diez por ciento (10 %).

La relevancia de esta exigencia radica en que constituyó una condición de participación en el procedimiento de selección, cuyo desconocimiento podía dar lugar al rechazo de la propuesta. En consecuencia, deberá determinarse su alcance y exigibilidad frente a la cesión solicitada, de manera que este mecanismo no se convierta en una vía para eludir las reglas que garantizaron la igualdad de oportunidades y la selección objetiva. Esta valoración deberá considerar, además, las situaciones advertidas en el antecedente sexto de la comunicación, particularmente en lo que respecta a la conformación del consorcio propuesto y al cumplimiento de las condiciones exigidas para las estructuras plurales.

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE CONOCIMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Adicionalmente, se considera indispensable que, como parte de la evaluación jurídica del cesionario propuesto, RenoBo adelante una verificación exhaustiva de los posibles vínculos societarios, económicos, administrativos y de control existentes entre VELNEC S.A.S., en su condición de contratista inhabilitado, y el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS, incluidos sus integrantes, representantes legales, administradores y beneficiarios finales. Esta revisión deberá comprender la existencia de participaciones societarias comunes, relaciones de subordinación o control, acuerdos de colaboración empresarial, promesas de constitución de sociedades, mecanismos de financiación, subcontratación o cualquier otra figura jurídica que pudiera permitir al contratista inhabilitado conservar, directa o indirectamente, la dirección, ejecución o los beneficios económicos del contrato.

Lo anterior, por cuanto la cesión contractual no puede constituirse en un mecanismo de interposición de terceros destinado a eludir los efectos jurídicos de una inhabilidad, ni permitir que quien se encuentra legalmente impedido para continuar ejecutando el contrato lo haga materialmente a través de una estructura societaria o asociativa diferente. Sin perjuicio de que la existencia de vínculos entre las partes no implique, por sí sola, la extensión automática de la inhabilidad, corresponde a RenoBo establecer si la operación propuesta representa una sustitución contractual real y jurídicamente válida o si, por el contrario, existen elementos objetivos que evidencien un posible mecanismo de elusión de la prohibición legal.

Esta verificación resulta necesaria no solo para preservar los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva, sino también para prevenir riesgos jurídicos, fiscales y reputacionales que puedan comprometer la integridad institucional, la confianza pública y el buen nombre de RenoBo. En consecuencia, cualquier circunstancia relevante identificada deberá ser documentada y valorada expresamente en la decisión que resuelva la solicitud de cesión.

Respecto de la experiencia mínima habilitante, deberá verificarse que el cesionario acredite, en los términos establecidos en el proceso, experiencia mediante un máximo de dos (2) contratos de interventoría a la construcción o ampliación de edificaciones educativas, cuya sumatoria corresponda, como mínimo, a 1.190 m² de área cubierta construida o intervenida. Igualmente, deberá comprobarse que, tratándose de un proponente plural, por lo menos uno de sus integrantes aporte el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima habilitante.

La verificación deberá comprender la correspondencia entre los objetos y actividades ejecutadas y la experiencia exigida, la validez de los documentos aportados, las áreas

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

efectivamente acreditadas y la participación que corresponda reconocer a cada integrante, conforme a las reglas del proceso.

En materia financiera y organizacional, deberá establecerse el cumplimiento de los indicadores y condiciones exigidos en la invitación, aplicando las reglas de acreditación previstas para proponentes plurales. El análisis deberá permitir concluir si el cesionario dispone de la capacidad económica y organizacional necesaria para asumir las obligaciones contractuales pendientes, sin comprometer la adecuada ejecución de la interventoría.

De igual manera, desde el componente técnico, deberá verificarse que el tercero propuesto se encuentre en capacidad de ejecutar integralmente el objeto contractual, con observancia de las especificaciones, obligaciones y condiciones inicialmente pactadas. Esta revisión deberá comprender el equipo mínimo de trabajo, mediante la acreditación de los perfiles profesionales, formación académica, experiencia general y específica, dedicaciones y demás exigencias establecidas en los documentos del proceso y en el contrato. Para este propósito, deberán distinguirse los requisitos habilitantes exigidos durante la selección de aquellas condiciones que constituyen obligaciones de ejecución, sin que ello exonere al eventual cesionario de acreditar su capacidad para cumplir estas últimas.

El resultado de la evaluación deberá consignarse en un informe técnico, jurídico y financiero que identifique los requisitos verificados, los documentos que sustentan su acreditación y las conclusiones de cada componente. Dicho informe deberá pronunciarse expresamente sobre las circunstancias señaladas en el antecedente sexto y establecer, de manera motivada, si el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS reúne las condiciones necesarias para asumir la posición contractual, preservando los estándares de idoneidad que sustentaron la selección de VELNEC S.A.S.

En consecuencia, la autorización de la cesión únicamente resultará procedente si, además de cumplirse los presupuestos jurídicos de este mecanismo, se acredita que el tercero propuesto cuenta con la capacidad y las condiciones exigibles para garantizar la ejecución del contrato, sin alterar sus condiciones esenciales ni desconocer las reglas que orientaron el proceso de selección.

Ahora bien, si como resultado de la evaluación se establece que el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS no cumple los requisitos exigibles, RenoBo deberá abstenerse de autorizar la cesión a su favor, mediante una decisión debidamente motivada. Esta circunstancia, sin embargo, no impide que la entidad examine otras alternativas jurídicamente viables para garantizar la continuidad de la interventoría.

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE CONOCIMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

En tal sentido, RenoBo podrá identificar y proponer para evaluación una persona jurídica distinta de la postulada por VELNEC S.A.S., que podrá provenir de los oferentes que participaron en la Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01-2026 o de las personas jurídicas inscritas en la Lista Multiusos de Interventorías en el Sector de la Construcción. La identificación de dicho tercero deberá sustentarse en criterios objetivos de idoneidad y en la verificación de su capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica, así como de la experiencia y del equipo de trabajo exigibles para la ejecución del contrato.

Esta alternativa deberá adelantarse con observancia del régimen contractual aplicable a RenoBo y de las condiciones jurídicas propias de la cesión. En particular, la facultad de proponer un tercero no equivale a la potestad de imponer unilateralmente la sustitución contractual ni autoriza a prescindir de las formalidades y manifestaciones de voluntad que resulten exigibles. Tampoco confiere, por sí sola, un derecho preferente de contratación a quienes ocuparon determinadas posiciones en el orden de elegibilidad del proceso original.

En conclusión, se considera jurídicamente procedente que RenoBo adelante la evaluación integral del cesionario propuesto por VELNEC S.A.S. y adopte, con fundamento en sus resultados, una decisión expresa sobre la solicitud de cesión. De no acreditarse el cumplimiento de las condiciones exigibles, la entidad podrá promover la evaluación de un tercero alternativo, incluido alguno de los participantes del proceso de selección o de los integrantes de la Lista Multiusos, siempre que su eventual vinculación se ajuste al mecanismo contractual legalmente procedente y garantice la continuidad de la interventoría, la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de las condiciones esenciales del contrato.

“2. Procedimiento en caso de que el cesionario propuesto cumpla los requisitos: si la Dirección de Contratación concluye que el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS cumple los requisitos para asumir la posición contractual, se solicita, en aras de la debida formalización del trámite, orientación sobre el procedimiento y los soportes necesarios para perfeccionar la cesión, quiénes deben suscribirla y las condiciones que deben exigirse al eventual cesionario para iniciar su ejecución, tales como las garantías, la aprobación del personal mínimo y el empalme con el cedente.”

RESPUESTA DIRECCION DE CONTRATACION:

En relación con el procedimiento que debe adelantarse en caso de que el CONSORCIO

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE CONOCIMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

INTEREDUCATIVO BRISAS acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles para asumir la posición contractual de VELNEC S.A.S., se considera que, una vez emitido el concepto favorable sobre su idoneidad y verificada la procedencia jurídica de la cesión, RenoBo deberá adelantar de manera inmediata y prioritaria las actuaciones necesarias para su formalización, con el propósito de superar oportunamente los efectos de la inhabilidad sobreviniente y garantizar la continuidad de la interventoría.

Al respecto, el numeral 1.3 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de RenoBo establece que, previamente a la cesión de un contrato, la supervisión o interventoría deberá emitir concepto sobre su viabilidad técnica, financiera y económica, de acuerdo con sus funciones y obligaciones. Asimismo, dispone que los contratos y sus modificaciones deberán constar por escrito, y que para su ejecución deberán cumplirse las exigencias relacionadas con las garantías, el registro presupuestal cuando corresponda y las demás condiciones legales y contractuales aplicables.

En consecuencia, la evaluación favorable del cesionario constituye el presupuesto para autorizar la sustitución contractual, pero no reemplaza las formalidades necesarias para que esta produzca efectos y permita la continuación de la ejecución.

Bajo estas consideraciones, el trámite deberá adelantarse de la siguiente manera:

En primer lugar, la supervisión del contrato deberá emitir concepto favorable sobre la viabilidad de la cesión, sustentado en los resultados de la evaluación jurídica, financiera y técnica del cesionario propuesto. Este documento deberá establecer que el tercero reúne las condiciones exigibles para asumir las obligaciones pendientes, identificar el estado de ejecución del contrato y precisar las circunstancias que hacen necesaria su sustitución. Adicionalmente y de manera concomitante el cesionario deberá envía un documento de la aseguradora que le va a expedir la garantía que esta se compromete a expedirla dando la viabilidad de la misma.

En segundo lugar, la Dirección de Contratación deberá verificar la integridad de los soportes y preparar el documento de cesión para consideración de las partes y el documento de autorización del ordenador del gasto competente. El instrumento deberá ser suscrito por VELNEC S.A.S., en calidad de cedente; el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS, en calidad de cesionario; y RenoBo, por conducto del ordenador del gasto facultado, dejando constancia expresa de la autorización de la Empresa. Tratándose de una estructura plural, deberá acreditarse que su representante cuenta con facultades suficientes para asumir las obligaciones contractuales en nombre de todos sus integrantes.

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

El documento deberá identificar el contrato objeto de cesión, sus antecedentes, la causa que motiva la sustitución, la fecha a partir de la cual surtirá efectos, el estado de ejecución y las obligaciones pendientes. Igualmente, deberá establecer que el cesionario asume íntegramente las obligaciones contractuales que le correspondan desde la efectividad de la cesión, bajo las mismas condiciones técnicas, económicas y jurídicas inicialmente pactadas, sin perjuicio de las responsabilidades que continúen siendo exigibles al cedente por las actuaciones y obligaciones anteriores.

En tercer lugar, deberá exigirse al cesionario la constitución, actualización o modificación de las garantías contractuales correspondientes, de manera que los amparos exigidos en el contrato cubran adecuadamente los riesgos derivados de la ejecución a su cargo. La Dirección de Contratación deberá verificar y aprobar dichas garantías antes de autorizar la continuación de las actividades, evitando cualquier interrupción injustificada de la cobertura y preservando las responsabilidades y amparos asociados a la ejecución anterior.

En cuarto lugar, la supervisión deberá verificar y aprobar el equipo mínimo de trabajo presentado por el cesionario, constatando el cumplimiento de los perfiles profesionales, experiencia, dedicaciones y demás condiciones previstas en los documentos del proceso de selección y en el contrato. Asimismo, deberá comprobar la disponibilidad efectiva del personal, los recursos técnicos y los medios necesarios para asumir inmediatamente las actividades de interventoría, una vez satisfechos los requisitos de ejecución.

En quinto lugar, deberá realizarse un empalme técnico, administrativo, financiero y documental entre el cedente y el cesionario, bajo la coordinación de la supervisión de RenoBo. De esta actuación se dejará constancia mediante un acta en la que se identifiquen, entre otros aspectos, el avance físico y financiero del contrato de obra, las actividades de interventoría ejecutadas, los informes y productos entregados, las obligaciones pendientes, las observaciones técnicas formuladas al constructor, las situaciones de riesgo identificadas y la documentación necesaria para asegurar la continuidad del seguimiento y control del proyecto.

El empalme deberá permitir establecer con claridad el momento en que el cesionario asume la responsabilidad por la ejecución futura, sin que la sustitución contractual implique desconocer las actuaciones anteriores ni extinguir automáticamente las responsabilidades del contratista cedente.

Finalmente, una vez suscrito el documento de cesión, aprobadas las garantías, verificado el cumplimiento de las demás condiciones de ejecución y realizado el

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

empalme correspondiente, la supervisión deberá dejar constancia de la fecha efectiva de asunción de las obligaciones por parte del cesionario.

En todo caso, considerando que la interventoría constituye un instrumento esencial para el seguimiento y control del contrato de obra de la Institución Educativa Distrital Primera Infancia Las Brisas, las actuaciones descritas deberán adelantarse con carácter urgente y de manera coordinada entre las dependencias competentes, procurando que la formalización de la cesión y la habilitación del nuevo interventor se produzcan en el menor tiempo jurídicamente posible.

En conclusión, si el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS cumple integralmente los requisitos exigibles y no existe impedimento jurídico para autorizar la cesión, RenoBo deberá impulsar inmediatamente su formalización, sin supeditar el trámite a actuaciones adicionales que carezcan de sustento legal o contractual. No obstante, la continuación de la ejecución únicamente podrá autorizarse una vez se hayan cumplido las formalidades de la cesión, aprobado las garantías correspondientes, verificado el equipo mínimo de trabajo y asegurado el empalme técnico y documental necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio de interventoría.

“3. Alternativas en caso de que el cesionario propuesto no cumpla los requisitos. Si la Dirección de Contratación concluye que el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS no cumple los requisitos para asumir la posición contractual, se solicita orientación sobre lo siguiente:

a) Si contractualmente es posible que la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos y la Subgerencia de Ejecución de Proyectos analicen y propongan otras alternativas de cesionario. Por ejemplo, firmas de la Lista Multiusos de interventoría (Categoría 1) conformada en la Invitación Pública RENOBO-IP-01-2025, que cumplan condiciones iguales o superiores a las exigidas en la Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01-2026. Lo anterior, con el propósito de dar continuidad a la interventoría con el menor traumatismo posible para la ejecución del proyecto. En ese caso, cómo se articulará esa propuesta con el contratista cedente, que es quien suscribe la cesión.

b) Si no corresponde a estas dependencias, qué área o instancia de la Empresa es la competente para identificar, proponer o validar un cesionario alternativo, y cuál sería el procedimiento.

c) Si, de no ser posible la cesión con el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS, la única medida procedente es la renuncia del contratista y la terminación del contrato por causa legal (cláusula décima novena, numeral 8), con su posterior liquidación. En ese

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

escenario, se agradece indicar el procedimiento a seguir y la modalidad de selección de la nueva interventoría que permita contratarla en el menor tiempo posible, así como las gestiones contractuales correspondientes a realizar sobre el contrato de obra 139 de 2026.(…)"

RESPUESTA DIRECCION DE CONTRATACION:

Si, una vez efectuada la verificación jurídica, técnica, financiera y organizacional correspondiente, se concluye que el CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS no reúne las condiciones exigibles para asumir la posición contractual de VELNEC S.A.S., RenoBo deberá negar motivadamente la autorización de la cesión propuesta. De conformidad con lo expuesto en la primera parte de la primea respuesta de la solicitud que nos ocupa.

Por su parte, frente al Literal a. Posibilidad de identificar y proponer un cesionario alternativo, se tiene que:

Se considera jurídicamente viable que la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, en su condición de supervisora y Área Gestora de la necesidad, y la Subgerencia de Ejecución de Proyectos, en el marco de sus competencias técnicas, identifiquen y analicen posibles alternativas de cesionario distintas del CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS. Esta actuación no constituye por sí misma una selección ni una adjudicación, sino una labor preparatoria dirigida a establecer si existe un tercero idóneo que permita materializar la primera alternativa prevista en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993: la cesión del contrato. El Manual asigna al Área Gestora la definición de la necesidad y la elaboración de los soportes técnicos, mientras que atribuye a la Dirección de Contratación la función de dirigir, apoyar, coordinar y efectuar recomendaciones en las distintas fases de la gestión contractual.

En ese contexto, resulta jurídicamente razonable que las dependencias técnicas efectúen una identificación preliminar de potenciales cesionarios, especialmente entre las firmas que integran la Lista Multiusos de Interventorías en el Sector de la Construcción – Categoría 1, conformada mediante la Invitación Pública RENOBO-IP-01-2025, o entre los proponentes habilitados que participaron en la Invitación Simplificada RENOBO-IS-01-2026. El propio Manual autoriza a RenoBo a utilizar las Listas Multiusos para estudios de mercado, Invitaciones Simplificadas y contratación directa, y permite actualizar en cualquier momento la documentación de sus integrantes para constatar que mantienen las condiciones mínimas de habilitación.

La utilización de la Lista Multiusos para este propósito no implica que sus integrantes

SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT
BOGOTÁ
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

tengan derecho alguno a asumir el contrato. El Manual caracteriza dichas listas como instrumentos de precalificación y, además, les atribuye carácter no obligatorio, de manera que su existencia no genera para RenoBo la obligación de contratar con alguno de sus integrantes. Tampoco la posición obtenida por un oferente en la Invitación Simplificada de 2026 genera un derecho subsistente a ocupar el contrato una vez este ya fue celebrado. La decisión de mejor oferta muestra que la invitación se estructuró a partir de la Lista Multiusos y que VELNEC S.A.S. fue finalmente seleccionada; cualquier eventual tercero debe ser nuevamente verificado frente a las condiciones actuales de idoneidad y ejecución.

En particular, no resulta jurídicamente correcto trasladar automáticamente el contrato al proponente que hubiese ocupado el segundo o tercer lugar en el proceso original. La posibilidad prevista en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 de acudir al segundo proponente tiene un supuesto jurídico específico y no puede extenderse por analogía a cualquier evento de inhabilidad sobreviniente. En este caso, tales oferentes sí pueden ser considerados como posibles candidatos para una cesión voluntaria, pero únicamente después de verificar nuevamente su capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional, ausencia de inhabilidades y conflictos de interés, equipo de trabajo y demás condiciones exigibles.

La articulación con VELNEC S.A.S., en su calidad de cedente, exige una precisión adicional. La causal actualmente analizada —responsabilidad fiscal e inhabilidad derivada del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019— se encuentra sometida, en principio, a la regla general del inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y no a la cesión unilateral prevista exclusivamente para los eventos de corrupción señalados en el parágrafo primero de esa disposición. En consecuencia, RenoBo puede identificar, consultar y proponer un tercero alternativo, pero no puede imponerlo unilateralmente a VELNEC bajo esta causal. La cesión deberá instrumentarse con la concurrencia del cedente, del cesionario y la autorización escrita de RenoBo.

Por tanto, la ruta en este escenario consiste en que las dependencias técnicas identifiquen uno o varios candidatos que, preliminarmente, reúnan las condiciones exigibles; que la Dirección de Contratación verifique su viabilidad jurídica; que se determine su interés real en asumir la ejecución pendiente; y que, una vez seleccionado el candidato idóneo, RenoBo lo comunique a VELNEC para que se estructure formalmente la cesión. Si el contratista inhabilitado se niega injustificadamente a materializar una cesión jurídicamente viable, deberá valorarse dicha conducta a la luz de su obligación legal y reglamentaria de cesar su participación en la ejecución del contrato prevista en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ

En relación con el Literal b. Competencia interna y procedimiento para un cesionario alternativo, se precisa que:

No se considera que corresponda exclusivamente a una sola dependencia de RenoBo “escoger” al cesionario alternativo. Conforme al Manual vigente, la actuación debe ser interdisciplinaria y escalonada. La Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, como supervisora y Área Gestora, debe justificar técnicamente la necesidad de continuidad, identificar el estado actual del contrato, precisar las obligaciones pendientes y determinar las condiciones técnicas que debe satisfacer el eventual sustituto. La Subgerencia de Ejecución de Proyectos puede apoyar la identificación y análisis técnico de candidatos dentro de su ámbito funcional. La Dirección de Contratación debe dirigir y coordinar el análisis jurídico-contractual y la verificación de los requisitos; y la decisión de autorizar la cesión corresponde al Ordenador del Gasto o a quien tenga válidamente delegada la competencia contractual, por ser quien ostenta la potestad de disposición y contratación en nombre de la Empresa.

El Manual también prevé que el Comité de Contratación actúe como instancia de consulta, orientación y recomendación de la gestión contractual; sus recomendaciones no son vinculantes para el Ordenador del Gasto, quien conserva la competencia decisoria y debe motivar cualquier apartamiento de ellas. Cuando la complejidad o el riesgo de la sustitución lo aconsejen, resulta jurídicamente conveniente someter la alternativa de cesionario al Comité antes de adoptar la decisión definitiva.

En términos procedimentales, la ruta que ofrece mayor trazabilidad sería la siguiente: la supervisión debe emitir un informe técnico que identifique la necesidad de mantener la interventoría y las condiciones mínimas del eventual cesionario; las dependencias técnicas pueden realizar una consulta preliminar a integrantes de la Lista Multiusos y, si se estima pertinente, a oferentes habilitados del proceso RENOBO-IS-01-2026; la Dirección de Contratación debe verificar la capacidad e idoneidad del candidato que manifieste interés; el equipo evaluador designado debe aplicar los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas pertinentes; y, si el resultado es favorable, el expediente debe elevarse al Ordenador del Gasto para la autorización escrita de la cesión. El Manual admite expresamente la utilización de la Lista Multiusos tanto para estudios de mercado como para Invitaciones Simplificadas y contratación directa, pero exige mantener actualizado el cumplimiento de sus condiciones de habilitación.

La verificación del potencial cesionario no puede limitarse a constatar su permanencia en la Lista Multiusos. Debe reproducirse materialmente el estándar de idoneidad exigido para el contrato de interventoría, especialmente capacidad jurídica, ausencia de

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE CONOCIMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

inhabilidades e incompatibilidades, experiencia, capacidad financiera y organizacional y demás condiciones de ejecución. El Anexo de Requisitos Habilitantes del proceso original exigía expresamente capacidad para celebrar y ejecutar el contrato, inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, ausencia de reporte como responsable fiscal y facultaba a RenoBo para efectuar directamente las consultas de antecedentes correspondientes.

En conclusión, la identificación técnica de un posible cesionario puede partir de la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos y de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos; su validación jurídica y coordinación corresponde a la Dirección de Contratación; y la autorización final debe provenir del Ordenador del Gasto o del funcionario competente por delegación. Esta distribución evita confundir la identificación de alternativas con la potestad de contratar y garantiza que la decisión final conserve su carácter institucional, objetivo y motivado.

Y finalmente, en lo relacionado con el Literal c. Renuncia, terminación y nueva contratación si la cesión no es posible, es preciso indicar que:

La renuncia del contratista inhabilitado y la consecuente terminación del Contrato de Interventoría No. 141-2026 no constituyen la primera ni la única medida desde el momento en que se rechace al CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, esa consecuencia surge cuando la cesión no sea posible, lo que permite agotar razonablemente la búsqueda de un tercero alternativo idóneo antes de concluir que debe procederse a la renuncia. Colombia Compra Eficiente ha reiterado en 2025 y 2026 que, frente a inhabilidades sobrevinientes distintas de las causales especiales de corrupción, la secuencia aplicable es cesión autorizada y, de resultar imposible, renuncia a la ejecución, terminación y liquidación.

Ahora bien, dicha exploración no puede prolongarse indefinidamente ni permitir que VELNEC continúe ejecutando el contrato durante el trámite. El memorando registra que la inhabilidad figura con efectos desde el 15 de octubre de 2026 y que la supervisión detectó actuaciones posteriores a esa fecha más concretamente el día 9 de noviembre de 2026; por ello, la definición de la cesión o de la terminación debe adoptarse con carácter prioritario.

Si se concluye, de manera motivada, que no existe un cesionario jurídicamente viable o que no es posible perfeccionar la cesión, VELNEC deberá renunciar a la ejecución y RenoBo procederá a formalizar la terminación anticipada conforme a la cláusula décima novena, numeral 8, del contrato y a las reglas aplicables del Manual. Inmediatamente después de la terminación deberá iniciarse la liquidación. El Manual dispone que,

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

terminada normal o anticipadamente la relación contractual, debe elaborarse el Acta de Terminación; dentro de los cinco días calendario siguientes, el supervisor debe citar al contratista para intentar la liquidación de mutuo acuerdo, otorgándole un plazo no superior a diez días hábiles, y la liquidación debe surtirse dentro del término pactado o, en su defecto, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación.

Adicionalmente, se considera necesario precisar que la renuncia a la ejecución y la terminación anticipada del contrato no eximen al contratista inhabilitado de las responsabilidades que puedan derivarse de su conducta durante la ejecución contractual. En consecuencia, si se acredita que VELNEC S.A.S., pese a conocer la configuración de la inhabilidad sobreviniente, omitió informarla oportunamente a RenoBo, ocultó deliberadamente dicha circunstancia, continuó ejecutando obligaciones contractuales encontrándose legalmente impedida para ello o se negó injustificadamente a colaborar en la formalización de una cesión jurídicamente viable, la Empresa deberá evaluar el ejercicio de las acciones contractuales y judiciales procedentes para obtener la reparación integral de los perjuicios que tales actuaciones le hubieren ocasionado. Para estos efectos, será necesario establecer la conducta imputable al contratista, su carácter contrario a las obligaciones legales o contractuales, la existencia y cuantificación de los daños y el correspondiente nexo causal. La reclamación podrá comprender, cuando se encuentren debidamente acreditados y sean jurídicamente indemnizables, los mayores costos derivados de la interrupción de la interventoría, las afectaciones a la ejecución del contrato de obra, los gastos adicionales de contratación y los eventuales perjuicios reputacionales ocasionados a RenoBo. Lo anterior, con fundamento en los principios de buena fe y responsabilidad contractual, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas, contractuales o judiciales a que haya lugar. En tal sentido, la imposibilidad de perfeccionar la cesión no puede interpretarse como una liberación de responsabilidad del contratista inhabilitado ni como una renuncia de RenoBo a reclamar los perjuicios derivados de un eventual ocultamiento de la inhabilidad o del incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

Respecto de la nueva interventoría, la modalidad no debe definirse de manera automática por el solo hecho de haberse terminado el contrato anterior. El Manual vigente contempla, entre otras, contratación directa, Lista Multiusos, Invitación Simplificada e Invitación Pública. Para procesos de cuantía superior a 200 y hasta 2.000 SMLMV, la Invitación Simplificada constituye una de las modalidades ordinariamente previstas; adicionalmente, cuando RenoBo haya conformado una Lista Multiusos, puede extender la Invitación Simplificada a sus integrantes.

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

No obstante, el Manual también contempla como causal de contratación directa las situaciones de “urgencia inminente” relacionadas con bienes, servicios u obras a cargo de RenoBo o de terceros vinculados, cuando sea necesario garantizar la continuidad del servicio o ejecutar una obra y no resulte posible atender la situación mediante otra modalidad o instrumento previsto en el Manual. Esa causal podría ser jurídicamente evaluada en el caso concreto, pero no debe darse por configurada automáticamente: exigiría que el Área Gestora documente de manera suficiente la urgencia, la necesidad de continuidad inmediata de la interventoría y la imposibilidad real de atenderla oportunamente mediante Invitación Simplificada u otro mecanismo competitivo.

Por ello, la ruta más segura consiste en que RenoBo prepare en paralelo los estudios y soportes necesarios para una eventual nueva contratación mientras concluye el análisis de la cesión. Si existe un tercero apto con el cual pueda perfeccionarse la cesión, esa vía será preferente por cuanto preserva la continuidad del contrato vigente. Si la cesión fracasa, deberá determinarse, con base en un estudio concreto de tiempos, cuantía, condiciones del proyecto y riesgos de paralización, si procede una Invitación Simplificada utilizando la Lista Multiusos o si concurren efectivamente los presupuestos excepcionales para acudir a contratación directa por urgencia inminente. El Manual exige que, antes de iniciar cualquier proceso o celebrar un contrato directo, se elaboren Estudios Previos o documento equivalente que documenten necesidad, conveniencia, oportunidad y requisitos de idoneidad.

Adicional a la respuesta anterior, es importante precisar la Incidencia sobre el Contrato de Obra No. 139-2026, en lo relacionado con la interventoria.

La eventual terminación del Contrato de Interventoría No. 141-2026 tiene una consecuencia inmediata sobre el Contrato de Obra No. 139-2026, porque el propio memorando señala que la interventoría integral tiene a su cargo la aprobación de pagos e informes del contratista de obra y que la obra no puede desarrollarse normalmente sin ese control. En consecuencia, RenoBo no debería permitir que la ejecución material ordinaria de la obra continúe sin una interventoría jurídicamente habilitada y operativa.

El Manual versión 8 autoriza la suspensión de los contratos de RenoBo siempre que exista una causa real y cierta, sustentada y probada, acorde con los fines e intereses de la Empresa; además, exige que la suspensión cumpla las mismas formalidades del acuerdo inicial y que se analicen sus efectos económicos y las modificaciones de garantías correspondientes.

En este caso, la imposibilidad de contar temporalmente con una interventoría válida puede constituir una causa objetiva suficiente para promover la suspensión del Contrato

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ

de Obra No. 139-2026 mientras se perfecciona la cesión o se vincula un nuevo interventor. Sin embargo, el Manual no convierte esa regla en una potestad unilateral automática, por lo que la suspensión deberá instrumentarse conforme a las cláusulas del contrato y a las formalidades aplicables; si no existe una habilitación contractual expresa para imponerla unilateralmente, deberá procurarse su formalización bilateral.

El acto o documento de suspensión deberá dejar expresamente establecido que la causa no es imputable a CIVILEZA S.A.S., definir las obligaciones que permanecen vigentes durante el período de suspensión —custodia y protección de la obra, seguridad, obligaciones ambientales, SST, conservación de materiales y equipos, manejo de instalaciones provisionales y vigencia de garantías— y precisar el tratamiento de los eventuales efectos económicos. La medida deberá mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para restablecer una interventoría válida.

En síntesis, el rechazo del CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS no determina, por sí solo, la terminación inmediata del Contrato de Interventoría No. 141-2026. RenoBo puede y debe analizar, dentro de un término breve y razonable, la existencia de terceros alternativos que permitan materializar la cesión prevista en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Para ello, la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos y la Subgerencia de Ejecución de Proyectos pueden identificar candidatos técnicamente idóneos, incluidos integrantes de la Lista Multiusos Categoría 1 o participantes habilitados de la Invitación Simplificada RENOBO-IS-01-2026; la Dirección de Contratación deberá coordinar y validar jurídicamente la actuación; y el Ordenador del Gasto deberá adoptar la decisión final de autorización.

La alternativa identificada deberá articularse con VELNEC S.A.S. mediante una cesión voluntaria, pues la causal de responsabilidad fiscal examinada no habilita, por sí sola, la cesión unilateral especial prevista para determinadas conductas de corrupción. Si, agotada razonablemente esta posibilidad, no existe un tercero idóneo o no es posible perfeccionar la cesión, procederá la renuncia del contratista, la terminación anticipada y posterior liquidación del contrato, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y al procedimiento previsto en el Manual.

Simultáneamente, RenoBo deberá dejar estructurada la alternativa de nueva contratación de la interventoría, privilegiando el mecanismo que permita restablecer el control técnico del proyecto en el menor tiempo posible sin sacrificar los principios de objetividad, transparencia y planeación. La Invitación Simplificada apoyada en la Lista

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Multiusos constituye una vía expresamente contemplada en el Manual; la contratación directa por urgencia inminente solo sería admisible si se acredita de manera concreta que la continuidad del proyecto no puede ser atendida oportunamente mediante otro instrumento.

Finalmente, mientras no exista una interventoría válidamente habilitada, deberá evaluarse y promoverse la suspensión de oficio de manera inmediata del Contrato de Obra No. 139-2026, debidamente motivada y formalizada, evitando que CIVILEZA S.A.S. continúe ejecutando actividades sujetas a control interventor sin el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico exigido contractualmente.

"4. Medidas mientras se decide la cesión o la terminación. Mientras la Dirección de Contratación analiza los documentos y se determina la viabilidad de la cesión, se solicita indicar cuál es la recomendación contractual frente al Contrato de Interventoría No. 141- 2026 y al Contrato de Obra No. 139-2026, particularmente en cuanto a la viabilidad contractual de acudir a una eventual suspensión de uno o ambos contratos, o de adoptar alguna medida alternativa que permita gestionar adecuadamente este período de transición. Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa no establece expresamente las medidas que deben adoptarse durante este lapso. En ese sentido, se solicita precisar los presupuestos, requisitos y soportes que resultarían exigibles para la medida que se considere procedente, así como las alternativas para mitigar los riesgos contractuales y económicos que puedan derivarse de esta situación, especialmente frente al contratista de obra, quien no tiene atribuida responsabilidad por las circunstancias que dan lugar al análisis de la cesión o eventual terminación.(…)"

RESPUESTA DIRECCION DE CONTRATACION:

Frente a las medidas que deben adoptarse mientras se define la cesión o terminación del Contrato de Interventoría No. 141-2026, resulta indispensable precisar que la inhabilidad sobreviniente de VELNEC S.A.S. no constituye una circunstancia eventual, hipotética o pendiente de configuración, sino una situación jurídica que, conforme a los antecedentes del expediente, se encuentra produciendo efectos desde el 15 de octubre de 2026.

No obstante, se advierte que el contratista únicamente puso en conocimiento de RenoBo dicha circunstancia el 9 de noviembre de 2026, es decir, veinticinco (25) días después de la fecha a partir de la cual la inhabilidad comenzó a producir efectos jurídicos, mediante una comunicación que, según lo informado, no expuso de manera

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

suficiente las implicaciones de la sanción sobre la continuidad de la ejecución contractual. Esta situación merece especial consideración, por cuanto el deber de informar oportuna, expresa y diligentemente la existencia de una inhabilidad recae primordialmente en el contratista afectado, en su condición de destinatario de la decisión sancionatoria y conocedor directo de las circunstancias que comprometen su capacidad jurídica para continuar ejecutando el contrato.

En efecto, los principios de buena fe, lealtad contractual, diligencia y colaboración, consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política, el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio, así como los deberes previstos en el artículo 5, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, imponen al contratista una conducta activa y transparente frente a cualquier circunstancia que afecte la legalidad y continuidad de la relación contractual.

Por consiguiente, VELNEC S.A.S. no podía limitarse a esperar el transcurso de varias semanas para informar a la supervisión una situación de semejante trascendencia jurídica, ni trasladar a RenoBo la carga de descubrir una inhabilidad que le correspondía comunicar desde que tuvo conocimiento de la decisión y de sus efectos. Su obligación no se agotaba en remitir una comunicación formal, sino que comprendía advertir oportunamente sobre las consecuencias de la inhabilidad, abstenerse de continuar desarrollando actividades jurídicamente impedidas y promover con la debida diligencia las actuaciones necesarias para hacer efectiva la cesión contractual, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones aplicables.

En ese sentido, el tiempo transcurrido entre la configuración de la inhabilidad y su comunicación a RenoBo exige evaluar la conducta del contratista, determinar las razones de la demora y establecer si durante ese período se ejecutaron actividades, emitieron aprobaciones o adoptaron decisiones contractuales que pudieran resultar afectadas por la prohibición legal. Esta evaluación deberá permitir establecer si existió un incumplimiento de los deberes de información, buena fe y colaboración, así como las eventuales responsabilidades y perjuicios derivados de dicha conducta.

En consecuencia, la comunicación tardía no puede entenderse como una circunstancia que exonere automáticamente al contratista de responsabilidad, particularmente cuando su omisión pudo comprometer la continuidad de la interventoría, la adecuada vigilancia del Contrato de Obra No. 139-2026 y la protección de los intereses jurídicos, económicos y reputacionales de RenoBo.

Bajo el hilo conductor anterior, se precisa que, RenoBo no puede supeditar la adopción de medidas de protección contractual a la culminación del estudio del cesionario

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ

propuesto, toda vez que la inhabilidad ya se ha materializado y sus efectos comprometen directamente la continuidad jurídica de la interventoría y, por conexidad, la adecuada ejecución y vigilancia del Contrato de Obra No. 139-2026.

Bajo este entendido, se considera indispensable que RenoBo actúe de oficio, de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas, promoviendo la suspensión del Contrato de Interventoría No. 141-2026 y adoptando las medidas necesarias para impedir que el contratista inhabilitado continúe ejerciendo las funciones propias de la interventoría. Esta actuación no debe entenderse como una decisión discrecional que pueda aplazarse hasta que se determine la viabilidad de la cesión, sino como una respuesta institucional urgente frente a una prohibición legal cuyos efectos ya se encuentran vigentes. La evaluación del cesionario y la adopción de medidas transitorias de protección contractual son actuaciones distintas que deben adelantarse simultáneamente.

En relación con el Contrato de Obra No. 139-2026, la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos deberán evaluar de oficio e inmediatamente la suspensión de su ejecución, atendiendo a que la ausencia de una interventoría jurídicamente habilitada puede comprometer el control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las actividades constructivas. Si, como se desprende de los antecedentes del proyecto, el desarrollo de la obra exige la presencia y actuación permanente de una interventoría integral, y no existe un mecanismo transitorio jurídicamente admisible que garantice dicho control, **deberá promoverse de manera inmediata la suspensión del contrato de obra**, por el término estrictamente necesario para restablecer las condiciones que permitan su ejecución segura y debidamente vigilada.

Para estos efectos, las dependencias responsables deberán impulsar de oficio los trámites de suspensión, dejando constancia de la configuración de la inhabilidad, su fecha de eficacia, las obligaciones afectadas, los riesgos derivados de continuar la ejecución y las razones que justifican la medida. Las suspensiones deberán formalizarse conforme al numeral 2.9 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de RenoBo y a las estipulaciones de cada contrato, observando las formalidades y manifestaciones de voluntad exigibles. La actuación de oficio implica que la Empresa debe iniciar y gestionar inmediatamente el procedimiento, sin que ello signifique que pueda imponer unilateralmente una suspensión cuando no exista habilitación legal o contractual expresa para hacerlo. En todo caso, la falta de suscripción inmediata de un acta de suspensión no autoriza a permitir que VELNEC S.A.S. continúe ejecutando actividades para las cuales se encuentra jurídicamente

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

inhabilitada.

Particularmente, respecto del contratista de obra, deberá dejarse expresa constancia de que la situación que motiva la eventual suspensión no le resulta imputable, sin que la medida constituya reconocimiento anticipado de perjuicios o mayores costos. RenoBo deberá disponer inmediatamente un corte técnico, administrativo y financiero del proyecto, establecer las actividades ejecutadas y pendientes, garantizar la custodia y conservación de las obras, identificar los riesgos de seguridad y estabilidad, y documentar los eventuales efectos económicos derivados de la interrupción, con el propósito de prevenir reclamaciones y proteger los recursos públicos.

En conclusión, esta Dirección considera que la respuesta contractual debe ser inmediata y preventiva, no meramente reactiva. Al encontrarse configurada la inhabilidad sobreviniente, RenoBo debe actuar de oficio para impedir la continuidad de la interventoría a cargo de VELNEC S.A.S., impulsar sin demora la formalización de la suspensión del Contrato No. 141-2026 y, ante la imposibilidad técnica o jurídica de ejecutar la obra sin interventoría habilitada, promover igualmente la suspensión del Contrato de Obra No. 139-2026. Estas actuaciones deberán desarrollarse paralelamente a la definición y formalización de una cesión jurídicamente viable o, en su defecto, a la terminación del contrato de interventoría y la contratación de su reemplazo. La existencia de una inhabilidad cuyos efectos ya se encuentran vigentes exige decisiones oportunas, concretas y debidamente documentadas; mantener indefinidamente la situación contractual sin adoptar medidas de protección incrementaría injustificadamente los riesgos jurídicos, económicos, técnicos y reputacionales para RenoBo.

“5. Recibo y trámite de informes, actas, solicitudes, entre otros, previas al 15 de Octubre de 2026. Indicar qué tratamiento debe darse a las actividades desarrolladas por VELNEC S.A.S. con anterioridad al 15 de octubre de 2026, que se encuentran pendientes de radicar ante la Empresa para el trámite respectivo, como las cuentas de cobro e informes de interventoría hasta esa fecha, que hacen parte de sus obligaciones contractuales y que en el caso de los informes (los de aprobación del acta del contratista de obra) constituyen un requisito para el pago del contratista de obra.(…)”

RESPUESTA DIRECCION DE CONTRATACION:

Frente a la consulta relacionada con el tratamiento de los informes de interventoría, actas de obra, cuentas de cobro y demás documentos correspondientes a actividades desarrolladas por VELNEC S.A.S. con anterioridad al 15 de octubre de 2026, pero cuya radicación o trámite ante RenoBo se encuentra pendiente, se considera necesario

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

distinguir entre las actuaciones contractuales efectivamente ejecutadas y perfeccionadas antes de la configuración de la inhabilidad sobreviniente y aquellas que, pese a referirse a períodos anteriores, requieren una nueva actuación de aprobación, certificación o validación por parte del interventor.

En primer término, debe precisarse que la configuración de una inhabilidad sobreviniente no tiene como consecuencia automática la invalidez de las actuaciones que fueron legal y oportunamente ejecutadas con anterioridad a la fecha en que comenzó a producir efectos. Por consiguiente, los informes, conceptos técnicos, actas y demás documentos debidamente elaborados y suscritos por VELNEC S.A.S. antes del 15 de octubre de 2026 podrán ser recibidos y tramitados por RenoBo, siempre que se acredite su efectiva elaboración y suscripción dentro de dicho período, su correspondencia con actividades contractuales realmente ejecutadas y el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y documentales exigibles.

En este sentido, la fecha posterior de radicación de un documento no determina, por sí sola, la invalidez de una actuación legítimamente realizada con anterioridad a la inhabilidad. No obstante, corresponde a la supervisión verificar su autenticidad, integridad, trazabilidad y fecha real de elaboración o suscripción, evitando que mediante la presentación extemporánea de documentos se pretenda conferir efectos retroactivos a actuaciones que no se encontraban perfeccionadas antes de la configuración de la prohibición legal.

Particular atención merecen los informes de interventoría que contienen la aprobación de actas de obra y que constituyen un requisito contractual para tramitar los pagos a favor del contratista del Contrato de Obra No. 139-2026. Sobre el particular, si se acredita que las actas fueron efectivamente revisadas y aprobadas por VELNEC S.A.S. cuando contaba con capacidad jurídica para ejercer la interventoría, su radicación posterior no impide, por esa sola circunstancia, que RenoBo adelante las verificaciones y trámites necesarios para el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes. Sin embargo, cuando las actas se encuentren pendientes de aprobación o no exista evidencia suficiente de que dicha aprobación se produjo antes del 15 de octubre de 2026, no resultaría jurídicamente procedente permitir que VELNEC S.A.S. emita nuevas aprobaciones, certificaciones o avales técnicos en ejercicio de una interventoría para la cual se encuentra inhabilitada, aunque estos se refieran a actividades de obra ejecutadas durante un período anterior.

Ante esta última situación, RenoBo deberá adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la revisión y validación de las actas pendientes,

SECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

preferiblemente mediante el cesionario que asuma legalmente la interventoría o, cuando el marco normativo y las condiciones contractuales lo permitan, a través de una instancia de supervisión o verificación técnica debidamente habilitada. Esta revisión deberá fundamentarse en los soportes de ejecución existentes, tales como bitácoras de obra, registros fotográficos, memorias de cantidades, resultados de ensayos de laboratorio, informes de avance, actas de comité y demás evidencias que permitan determinar las cantidades, condiciones y calidad de las obras efectivamente ejecutadas. En ningún caso deberá acudirse a la suscripción retroactiva de documentos ni a aprobaciones meramente formales que no se encuentren respaldadas en verificaciones técnicas suficientes.

En cuanto a las cuentas de cobro de VELNEC S.A.S. correspondientes a servicios de interventoría efectivamente prestados antes de la configuración de la inhabilidad, se considera jurídicamente procedente su recepción y evaluación, sin que la radicación posterior implique automáticamente la improcedencia del pago. No obstante, su reconocimiento estará condicionado a la acreditación de la efectiva prestación de los servicios, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la certificación correspondiente por parte de la supervisión de RenoBo, con observancia de los requisitos presupuestales, tributarios y contractuales aplicables. En consecuencia, la inhabilidad sobreviniente no constituye, por sí misma, una causal para desconocer obligaciones económicas válidamente causadas con anterioridad, sin perjuicio de las compensaciones, descuentos o reclamaciones que resulten jurídicamente procedentes.

De otra parte, teniendo en cuenta que VELNEC S.A.S. tenía la obligación de mantener actualizada la documentación de la interventoría y de suministrar oportunamente la información necesaria para el seguimiento del proyecto, la Empresa deberá requerir de manera inmediata la entrega integral, organizada y verificable de los informes, actas, registros técnicos, comunicaciones, conceptos, cuentas de cobro y demás soportes correspondientes al período anterior al 15 de octubre de 2026, identificando expresamente aquellos documentos que fueron elaborados y suscritos antes de dicha fecha y aquellos cuya aprobación o formalización permanecía pendiente. La entrega de esta documentación responde al deber de colaboración, rendición de cuentas y preservación de la información contractual, y no puede entenderse como una autorización para continuar ejerciendo las funciones sustantivas de interventoría después de configurada la inhabilidad.

Adicionalmente, debe resaltarse que el contratista de obra no puede resultar injustificadamente afectado por la falta de radicación o aprobación oportuna de documentos que corresponden a obligaciones de la interventoría, especialmente

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ

cuando se trata de actividades ejecutadas conforme al contrato y debidamente acreditadas. Por ello, RenoBo deberá establecer un procedimiento prioritario de revisión de las actas pendientes, que permita resolver oportunamente su procedencia y tramitar los pagos que efectivamente se encuentren causados y debidamente soportados, sin trasladar al constructor las consecuencias de la situación jurídica del interventor. Lo anterior no supone autorizar pagos sin el cumplimiento de los requisitos contractuales, sino garantizar que las actuaciones de verificación se adelanten con la diligencia necesaria para evitar demoras injustificadas y eventuales reclamaciones económicas contra la Empresa.

Finalmente, se recomienda que la supervisión del Contrato de Interventoría No. 141-2026, en coordinación con la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y la Dirección de Contratación, realice un corte documental, técnico y financiero con fecha 14 de octubre de 2026, en el cual se identifiquen las actividades ejecutadas, las obligaciones causadas, los informes y actas aprobados, los documentos pendientes de radicación y aquellos que requieren una nueva validación técnica. Este ejercicio deberá servir de soporte para determinar las responsabilidades de VELNEC S.A.S., adelantar los trámites de pago que correspondan, facilitar el empalme con el eventual cesionario y preservar la trazabilidad de las decisiones adoptadas.

En conclusión, RenoBo debe recibir y tramitar los documentos que acrediten actuaciones legalmente realizadas antes de la configuración de la inhabilidad, pero no puede permitir que, bajo el argumento de formalizar actividades anteriores, VELNEC S.A.S. continúe ejerciendo funciones de aprobación o certificación propias de la interventoría. En consecuencia, las actuaciones anteriores debidamente acreditadas conservarán los efectos jurídicos que les correspondan, mientras que las aprobaciones pendientes deberán ser asumidas por quien se encuentre legal y contractualmente habilitado para realizarlas, garantizando simultáneamente la protección de los recursos públicos, la continuidad administrativa del proyecto y los derechos del contratista de obra.

“6. Actuaciones ejecutadas con posterioridad a la inhabilidad. Indicar qué tratamiento debe darse a las actividades desarrolladas por VELNEC S.A.S. desde el 15 de octubre de 2026, descritas en el antecedente séptimo: si son válidas; si deben o no reconocerse y pagarse y, en caso afirmativo, en qué oportunidad y bajo qué condiciones. Si los conceptos emitidos y las actas de mayores y menores cantidades No. 2 y No. 3 aprobadas por el contratista deben ser revisados o ratificados antes de continuar con el trámite de la Modificación No. 1 del contrato de obra, y qué consecuencias se derivan

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

para el contratista por no haber informado oportunamente la inhabilidad.(…)"

RESPUESTA DIRECCION DE CONTRATACION:

En relación con las actuaciones desarrolladas por VELNEC S.A.S. con posterioridad al 15 de octubre de 2026, descritas en el antecedente séptimo de la comunicación, se considera necesario precisar que la configuración de una inhabilidad sobreviniente produce consecuencias jurídicas inmediatas sobre la capacidad del contratista para continuar ejecutando las obligaciones contractuales, sin que la ausencia de una decisión de cesión o terminación constituya una autorización para mantener la ejecución en las condiciones inicialmente pactadas.

En efecto, el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, establece que, ante la configuración de una inhabilidad sobreviniente, el contratista deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de la entidad contratante, o renunciar a su ejecución cuando la cesión no resulte jurídicamente posible. Esta disposición resulta aplicable a RenoBo en virtud del régimen de inhabilidades al que se encuentra sometida, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y a las previsiones de su Manual de Contratación y Gestión de Negocios.

Por consiguiente, no resulta jurídicamente admisible que VELNEC S.A.S. haya continuado desarrollando actividades propias de la interventoría después de que comenzó a producir efectos la inhabilidad, particularmente aquellas relacionadas con la aprobación de documentos técnicos, la emisión de conceptos sobre modificaciones contractuales, la validación de cantidades de obra y la certificación del cumplimiento de obligaciones del constructor. Lo anterior adquiere mayor relevancia si se considera que la interventoría constituye el mecanismo especializado mediante el cual RenoBo ejerce el seguimiento y control integral del Contrato de Obra No. 139-2026, de manera que la capacidad jurídica de quien emite dichos conceptos y aprobaciones constituye una condición esencial para garantizar la regularidad de las decisiones que se adopten durante su ejecución.

Ahora bien, la irregularidad derivada de la actuación de un contratista inhabilitado no permite concluir, de manera general y automática, que todos los documentos producidos desde el 15 de octubre de 2026 sean inexistentes o nulos de pleno derecho. Sin embargo, tampoco resulta procedente reconocerles automáticamente los mismos efectos jurídicos que tendrían las actuaciones emitidas por un interventor plenamente habilitado. En tal sentido, RenoBo deberá distinguir entre los documentos que

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE CULTURA Y CONOCIMIENTO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

constituyen simples registros materiales de hechos efectivamente ocurridos y aquellos que contienen decisiones, aprobaciones, certificaciones o conceptos técnicos necesarios para producir efectos contractuales o económicos.

En el primer supuesto, las actas de los comités de obra celebrados los días 21 y 28 de octubre y 4 y 11 de noviembre de 2026, así como los informes semanales con corte al 18 y 25 de octubre y al 1 y 8 de noviembre de 2026, podrán incorporarse al expediente contractual como elementos documentales para acreditar las actividades realizadas y las circunstancias registradas durante dichos períodos. No obstante, su recepción tendrá un alcance estrictamente documental y probatorio, sin que ello implique convalidar la continuidad de la interventoría ni reconocer automáticamente la eficacia de las aprobaciones o decisiones que allí se consignen. La información deberá contrastarse con las bitácoras, registros de campo, soportes técnicos y demás evidencias disponibles.

Distinto tratamiento corresponde a las actuaciones que contienen manifestaciones de aprobación o conformidad técnica, como la revisión y aprobación de hojas de vida del personal mínimo del contratista de obra, las certificaciones sobre cumplimiento contractual, los conceptos de interventoría y los documentos relacionados con modificaciones de cantidades o condiciones de ejecución. Estas actuaciones deberán someterse a una nueva evaluación por parte de quien se encuentre legalmente habilitado para ejercer la interventoría, con el propósito de determinar si las decisiones adoptadas cuentan con fundamento técnico suficiente y si pueden producir válidamente los efectos contractuales pretendidos.

Particularmente, respecto de las actas de mayores y menores cantidades de obra No. 2 y No. 3, así como de los conceptos emitidos por VELNEC S.A.S. dentro del trámite de la Modificación No. 1 del Contrato de Obra No. 139-2026, esta Dirección considera que no resulta jurídicamente procedente continuar su trámite de aprobación definitiva sustentándose exclusivamente en los conceptos y avales emitidos por el contratista inhabilitado. De acuerdo con los antecedentes informados, dicha modificación contempla la incorporación de cuatro (4) ítems no previstos y mayores cantidades de obra, por un valor de $624.865.706,88, circunstancia que exige especial rigor en la verificación de la necesidad, pertinencia técnica, cantidades, precios, disponibilidad de recursos y demás condiciones que sustentan la modificación contractual.

En consecuencia, se recomienda que RenoBo se abstenga de perfeccionar la Modificación No. 1 hasta tanto las actas No. 2 y No. 3 y los conceptos que la sustentan sean objeto de una revisión técnica, financiera y jurídica independiente. Una vez se

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ

formalice la cesión del Contrato de Interventoría No. 141-2026 o se vincule un nuevo interventor mediante el mecanismo contractual procedente, corresponderá a este efectuar la revisión de las cantidades, los análisis de precios unitarios, los ítems no previstos, la correspondencia con los diseños y especificaciones del proyecto, y los demás soportes que justifiquen la modificación.

Como resultado de esa evaluación, el interventor habilitado deberá emitir un concepto técnico propio, expreso y debidamente motivado, mediante el cual apruebe, ajuste o rechace las cantidades y actividades propuestas. La eventual ratificación de las conclusiones técnicas anteriores deberá responder a una verificación efectiva y documentada, y no a una simple reproducción de las aprobaciones emitidas por VELNEC S.A.S. De esta manera, se preservará la trazabilidad del procedimiento sin atribuir efectos de convalidación jurídica a la actuación del contratista inhabilitado.

Adicionalmente, deberá diferenciarse el tratamiento de las mayores cantidades correspondientes a ítems contractuales existentes del aplicable a los cuatro ítems no previstos. En efecto, el numeral 6.7 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de RenoBo establece reglas específicas para las mayores cantidades en contratos de obra a precios unitarios, sin que ello permita prescindir de las verificaciones técnicas, contractuales y presupuestales necesarias para incorporar actividades no previstas o modificar las obligaciones inicialmente pactadas.

En cuanto al reconocimiento y pago de las actividades ejecutadas por VELNEC S.A.S. desde el 15 de octubre de 2026, se considera que no procede autorizar su pago de manera automática por el solo hecho de que el contratista haya continuado prestando materialmente los servicios de interventoría. Una vez configurada una prohibición legal para continuar ejecutando el contrato, la realización de actividades por parte del contratista inhabilitado no puede constituirse, por sí misma, en fundamento suficiente para generar nuevos reconocimientos económicos con cargo a los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la supervisión establecer cuáles fueron las actividades materialmente ejecutadas, qué productos se entregaron, cuál fue su utilidad para el proyecto y qué efectos jurídicos y económicos pueden derivarse de ellas. Cualquier eventual reconocimiento económico por actuaciones posteriores a la inhabilidad deberá someterse a un análisis jurídico específico y restrictivo, que examine la existencia de un título válido para el pago, la buena fe de las partes, la efectiva prestación del servicio, la ausencia de duplicidad y la prohibición de legitimar mediante pagos ordinarios una ejecución contractual jurídicamente impedida. La sola utilización posterior de la información producida por VELNEC S.A.S. tampoco genera

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ

automáticamente un derecho a remuneración.

En este sentido, la recomendación es abstenerse de tramitar y autorizar pagos correspondientes al período posterior al 15 de octubre de 2026 mientras no exista una evaluación individual y debidamente motivada sobre su procedencia. De no encontrarse fundamento suficiente para su reconocimiento durante la ejecución, las eventuales pretensiones económicas deberán examinarse en el cruce de cuentas correspondiente a la liquidación contractual o mediante los mecanismos de solución de controversias que resulten procedentes, sin que ello implique anticipar la existencia de una obligación de pago a cargo de RenoBo.

De otra parte, reviste especial importancia la conducta observada por VELNEC S.A.S. frente al deber de informar oportunamente la inhabilidad. Conforme a los antecedentes, la prohibición comenzó a producir efectos el 15 de octubre de 2026, mientras que la solicitud de cesión únicamente fue radicada ante RenoBo el 9 de noviembre de 2026, a pesar de que durante ese período el contratista continuó desarrollando actividades sustantivas de interventoría. Esta circunstancia impone la necesidad de establecer la fecha en que le fue notificada la decisión sancionatoria, el momento en que adquirió conocimiento efectivo de sus consecuencias y las razones por las cuales no informó oportunamente a la Empresa.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el contratista, como destinatario directo de la decisión que dio origen a la inhabilidad, tenía el deber de actuar conforme a los principios de buena fe, lealtad contractual, transparencia y diligencia, informando de manera inmediata a RenoBo cualquier circunstancia que afectara su capacidad jurídica para continuar ejecutando el contrato. No resulta aceptable que la Empresa deba asumir las consecuencias de una situación cuya comunicación oportuna correspondía primordialmente al contratista afectado, especialmente cuando la omisión pudo permitir la continuidad de actuaciones jurídicamente cuestionables y comprometer decisiones relevantes para la ejecución del proyecto.

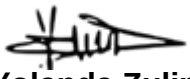
Por consiguiente, RenoBo deberá evaluar la apertura de las actuaciones contractuales correspondientes para determinar si la omisión de informar oportunamente la inhabilidad y la continuidad de la ejecución constituyen incumplimientos imputables a VELNEC S.A.S.. Esta valoración deberá efectuarse con observancia del debido proceso y de las disposiciones del Capítulo V del Manual de Contratación y Gestión de Negocios, estableciendo las obligaciones presuntamente incumplidas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los elementos probatorios disponibles y los eventuales perjuicios derivados de dicha conducta.

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

De acreditarse los presupuestos de responsabilidad, la Empresa podrá ejercer las acciones contractuales y judiciales procedentes, incluida la exigencia de las garantías o de la cláusula penal cuando exista fundamento contractual y legal para ello, así como la reclamación de los perjuicios efectivamente ocasionados. Entre estos podrán evaluarse los mayores costos de revisión técnica de las actuaciones cuestionadas, las afectaciones económicas derivadas de la interrupción de la interventoría, los costos adicionales necesarios para garantizar su continuidad y las consecuencias que puedan acreditarse respecto del Contrato de Obra No. 139-2026. En todo caso, la responsabilidad deberá sustentarse en una conducta imputable, un daño jurídicamente indemnizable y la correspondiente relación de causalidad, sin que la sola configuración de la inhabilidad implique automáticamente el nacimiento de una obligación indemnizatoria.

En conclusión, esta Dirección considera que RenoBo no debe otorgar aprobación definitiva ni reconocimiento económico automático a las actuaciones ejecutadas por VELNEC S.A.S. con posterioridad al 15 de octubre de 2026. Los documentos producidos podrán conservarse como soportes de la realidad material del proyecto, pero las aprobaciones y conceptos que deban producir efectos técnicos, contractuales o financieros requerirán una nueva evaluación por parte de una interventoría jurídicamente habilitada. En particular, la Modificación No. 1 del Contrato de Obra No. 139-2026 no deberá perfeccionarse con fundamento exclusivo en las actas No. 2 y No. 3 y los conceptos emitidos por el contratista inhabilitado, hasta tanto se cuente con una validación técnica independiente y con las demás verificaciones jurídicas y presupuestales exigibles. Paralelamente, deberá adelantarse la evaluación de la conducta de VELNEC S.A.S., en especial por la comunicación tardía de la inhabilidad y la continuidad de sus actuaciones, con el propósito de establecer las responsabilidades a que haya lugar y proteger integralmente los intereses de RenoBo.

Cordialmente,



Yolanda Zulima Vallejo Díaz

Directora de Contratación

Anexos:

Elaboró: Cristian Andres Carranza Ramirez-Contratista

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2026-11-12T20:20:06-05:00
YOLANDA ZULIMA VALLEJO DIAZ
52250523
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

RENOBO
Fecha: 2026-11-13 10:07:56
Radicado: S2026006747
Dependencia: DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Fol: 5
Remitente: DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
Destino: VELNEC SAS
Total Anexos: 2

Señora
PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY
Representante Legal
VELNEC S.A.S.
NIT 800.028.455-1
Av. Carrera 86 No. 51-66, oficina 301
pmartinez@velnec.com – webmaster@velnec.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Oficio VELNEC 0264.26-GTC del 4 de noviembre de 2026, radicado RenoBo E2026012942 del 9 de noviembre de 2026 (solicitud de autorización de cesión del Contrato de Interventoría No. 141-2026). Requerimiento de explicación del motivo que originó la solicitud de cesión. Inhabilidad sobreviniente registrada desde el 15 de octubre de 2026. Requerimiento de cese inmediato de ejecución de actividades.

Referencia: Contrato de Interventoría No. 141-2026, cuyo objeto es: "*Realizar la interventoría integral al contrato de obra que tiene por objeto ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la construcción de la Institución Educativa Distrital Primera Infancia Las Brisas, ubicada en la localidad San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.".*

Estimada señora Cristancho, cordial saludo.

Por medio de la presente, acusamos recibo de la comunicación de la referencia, mediante la cual VELNEC S.A.S. solicita autorización para ceder la totalidad de su posición contractual en el Contrato de Interventoría No. 141-2026 al CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS.

Al respecto, nos permitimos informar que la solicitud, junto con la documentación aportada, fue remitida a la Dirección de Contratación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, para que, en el marco de sus competencias, adelante la revisión y verificación de los requisitos exigibles al cesionario propuesto.

En este sentido, es importante precisar que la presentación de la solicitud no comporta la autorización de la cesión. De conformidad con lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato, esta requiere autorización expresa y escrita de RenoBo, la cual será comunicada una vez culminada la verificación correspondiente y adoptada la determinación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la revisión de la solicitud y de sus anexos, RenoBo considera pertinente formular las siguientes observaciones y requerimientos:

1. Motivo de la solicitud y situación del contratista

Su comunicación no expone las razones por las cuales VELNEC S.A.S. solicita la cesión del contrato. Revisados los anexos, se encuentra el Acta No. 300 de la Junta Directiva del 21 de octubre de 2026, en la que la cesión se justifica como una medida "preventiva" frente a una "eventual inhabilidad" derivada del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Contraloría de Bogotá D.C. dentro del Contrato CI-096-2016, y en la que se afirma que "todavía no existe una inhabilidad declarada en cabeza de la Sociedad".

Ante la presunta inhabilidad mencionada en dicha acta, RenoBo consultó los antecedentes de VELNEC S.A.S. el 10 de noviembre de 2026, encontrando lo siguiente:

- **Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR) de la Contraloría General de la República:** VELNEC S.A.S. se encuentra reportada por el fallo con responsabilidad fiscal No. 3 del 23 de abril de 2026, proferido por la Contraloría de Bogotá D.C. (entidad afectada: Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo; cuantía: $36.424.827.520; tipo de responsabilidad: deuda solidaria).
- **Certificado de antecedentes No. 306265973 de la Procuraduría General de la Nación (SIRI):** registra la anotación No. 300021295, "inhabilidad para contratar con el Estado – Ley 1952 de 2019, art. 42, par. 1", **con fecha de inicio el 15 de octubre de 2026** y fecha de terminación el 14 de octubre de 2031. La decisión de primera instancia es del 23 de abril de 2026 y la de segunda instancia del 13 de octubre de 2026, ambas con fecha de efectos jurídicos el 15 de octubre de 2026.

En consecuencia, VELNEC S.A.S. se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado desde el 15 de octubre de 2026[1]. Para la fecha de la reunión de la Junta Directiva y de la suscripción del contrato de cesión (21 de octubre de 2026), la inhabilidad no era eventual, ya había sido declarada, se encontraba registrada y producía efectos, lo cual no coincide con lo manifestado en el Acta No. 300.

2. Deber del contratista de informar la inhabilidad a RenoBo

RenoBo tuvo conocimiento de la situación de inhabilidad de VELNEC S.A.S. a partir de las verificaciones realizadas por la Empresa, y no de una comunicación del contratista, pese a que este tenía el deber de informar oportunamente la configuración de circunstancias que pudieran afectar su capacidad para continuar ejecutando el contrato. Este deber encuentra sustento en las siguientes disposiciones y estipulaciones:

a) **Declaración bajo juramento.** Al suscribir el contrato, la representante legal de VELNEC S.A.S., declaró, bajo la gravedad de juramento, que ni ella ni la sociedad figuraban en el Boletín de Responsables Fiscales ni estaban incursas en causal alguna de inhabilidad, declaración que, conforme al propio texto contractual, se entiende prestada con la firma del contrato. En ese sentido, la configuración sobreviniente de una circunstancia que modificara dicha situación debía ser puesta oportunamente en conocimiento de RenoBo, en tanto podía incidir directamente en la continuidad de la relación contractual.

b) **Mandato legal.** El artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, aplicable a RenoBo[2], dispone que, si sobreviene una inhabilidad, el contratista "cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si

[1] Ley 1952 de 2019, artículo 42, parágrafo 1: quien haya sido declarado responsable fiscalmente es inhábil para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo; la inhabilidad cesa cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o cuando el responsable sea excluido del boletín.

[2] Ley 1150 de 2007, artículo 13 (modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022); Manual de Contratación y Gestión de Negocios de RenoBo, Título Preliminar, numeral 4; Contrato No. 141-2026, cláusula vigésima octava, según la cual el contrato se rige por "el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses imperativas en la gestión con recursos públicos".

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

ello no fuere posible, renunciará a su ejecución". Esta disposición comporta la necesidad de poner en conocimiento de la entidad contratante la configuración de la causal, de manera que puedan adelantarse oportunamente las actuaciones correspondientes y evitar que la ejecución contractual continúe al margen de las condiciones legalmente exigibles.

c) **Obligaciones contractuales.** La cláusula tercera del contrato establece, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de VELNEC S.A.S.: "defender en todas sus actuaciones los intereses de LA EMPRESA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales" (numeral 15) e "informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas" (numeral 19). Estas estipulaciones refuerzan el deber de mantener informada a RenoBo sobre circunstancias relevantes que puedan afectar la continuidad y ejecución del vínculo contractual

d) **Buena fe contractual.** De conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio, los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan no solo a lo que en ellos se pacta, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza[3]. En virtud de este principio, las partes deben observar una conducta leal y diligente durante la ejecución contractual, lo que comprende informar oportunamente aquellas circunstancias sobrevinientes que puedan comprometer su continuidad o ejecución conforme al ordenamiento jurídico.

   Pese a lo anterior, llama la atención que VELNEC S.A.S. hubiera continuado con la ejecución del contrato con posterioridad al 15 de octubre de 2026, sin que RenoBo recibiera comunicación sobre la situación de inhabilidad, y que posteriormente presentara la solicitud de cesión bajo el planteamiento de una medida preventiva.

   Por lo anterior, RenoBo deja expresa constancia de esta circunstancia y se reserva la posibilidad de adelantar las actuaciones contractuales y legales a que haya lugar, de conformidad con las competencias de la Empresa, al contrato y a la ley.

3. Requerimiento de cese inmediato de la ejecución de actividades

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, **se requiere a VELNEC S.A.S. para que, a partir del recibo de la presente comunicación, cese de manera inmediata la ejecución de actividades propias del Contrato de Interventoría No. 141-2026 y se abstenga de realizar actuaciones que impliquen el ejercicio de la misma,** incluyendo, entre otras, la emisión de conceptos, aprobaciones, actas, órdenes o instrucciones al contratista de obra, y la participación en nombre de la interventoría en comités, reuniones o trámites ante terceros.

Esta instrucción no releva a VELNEC S.A.S. de los deberes de colaboración, entrega de información y documentación, preservación de los soportes de la ejecución contractual y atención de los requerimientos que se formulen, en lo que resulte necesario para gestionar la situación contractual sobreviniente y sus efectos respecto del Contrato de Obra No. 139-2026. En consecuencia, deberá:

[3] Código de Comercio, artículo 871; Código Civil, artículo 1603.

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

i. Presentar a la supervisión, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al recibo de la presente comunicación, un informe detallado del balance y estado de ejecución del contrato a la fecha. El informe debe contener, como mínimo:

- el avance técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y SST del contrato de obra y de la interventoría discriminando lo ejecutado después del 15 de Octubre hasta la fecha;
- la relación de los productos entregados y aquellos que se encuentren pendientes;
- la relación de los pagos recibidos y el saldo del contrato;
- el estado de las actividades de seguimiento y control desarrolladas respecto del Contrato de Obra No. 139-2026, incluyendo las observaciones, alertas y asuntos pendientes de atención.

ii. Entregar a la supervisión, dentro del mismo término de **tres (3) días hábiles**, la totalidad de la información y documentación relacionada con la ejecución contractual que se encuentre bajo su custodia, incluyendo informes, actas, conceptos, bitácoras, registros y archivos de la interventoría, debidamente organizados, con el propósito de facilitar la continuidad del control y seguimiento del Contrato de Obra No. 139-2026.

iii. Mantener vigentes las garantías constituidas en desarrollo del contrato, en los términos y condiciones contractualmente exigibles, hasta tanto se defina su situación y se establezcan las obligaciones que correspondan.

iv. Atender los requerimientos de información y documentación que formule RenoBo en el marco de las actuaciones orientadas a definir la viabilidad de la cesión o, en su defecto, la terminación y posterior liquidación del contrato.

Finalmente, se precisa que las actividades que VELNEC S.A.S. adelante en contravención de la instrucción impartida no contarán con autorización de RenoBo ni darán lugar a reconocimiento contractual o económico alguno. Por su parte, el tratamiento de las actividades ejecutadas entre el 15 de octubre de 2026 y la fecha de recibo de esta comunicación será objeto de revisión en el marco de la definición de la situación contractual.

Al respecto, RenoBo se encuentra adelantando las actuaciones internas necesarias para determinar la ruta contractual que corresponda frente a los Contratos de Interventoría No. 141-2026 y de Obra No. 139-2026. Una vez la Dirección de Contratación emita el pronunciamiento correspondiente, se informará oportunamente a VELNEC S.A.S. sobre las determinaciones adoptadas y las actuaciones subsiguientes a que haya lugar, según corresponda.

4. Alcance requerido

Adicionalmente, se requiere a VELNEC S.A.S. para que, dentro del **día hábil** siguiente al recibo de la presente comunicación, complemente su solicitud y se pronuncie de manera expresa sobre los siguientes aspectos:

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

a) Exponga las razones que motivan la solicitud de cesión de la posición contractual y aclare las circunstancias por las cuales en el Acta No. 300 se dejó constancia de que no existía una inhabilidad declarada.

b) Precise la fecha de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal y aquella en la que la sociedad tuvo conocimiento de dicha decisión. Para tal efecto, deberá aportar la constancia de ejecutoria expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., y explicar las razones por las cuales no informó de inmediato la inhabilidad a RenoBo.

c) Relacione las obligaciones y actividades ejecutadas hasta el 15 de octubre de 2026 que se encuentren pendientes de radicación, presentación o trámite ante RenoBo, tales como cuentas de cobro, informes de interventoría y conceptos, entre otros. Indique expresamente cuáles informes y aprobaciones de actas del contratista de obra constituyen requisito para el pago del Contrato de Obra No. 139-2026, así como el personal que participó en su ejecución.

d) Relacione detalladamente las actividades y actuaciones adelantadas por VELNEC S.A.S. entre el 15 de octubre de 2026 y la fecha de recibo de esta comunicación, incluyendo la emisión de conceptos, elaboración o suscripción de actas, aprobaciones, asistencia a reuniones, participación en comités, instrucciones impartidas y demás intervenciones relacionadas con el ejercicio de las obligaciones de interventoría. Para cada una de ellas deberá indicar la fecha, el alcance de la actuación, el personal que intervino y aportar los respectivos soportes documentales.

La presente comunicación no constituye autorización de la cesión solicitada, ni comporta reconocimiento de valores pendientes de pago. Así mismo, se emite sin perjuicio de las actuaciones contractuales y legales a que haya lugar, de conformidad con el contrato, el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de RenoBo y las demás disposiciones aplicables.

Cordialmente,

DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Director Técnico de Gestión de Proyectos
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 141-2026

Anexos: certificado SIBOR de la Contraloría General de la República del 10 de noviembre de 2026 y certificado SIRI No. 300021295 de la Procuraduría General de la Nación del 10 de noviembre de 2026

Copia: Yolanda Zulima Vallejo Díaz – Directora de Contratación.
Víctor Hugo Arenas Garzón – Subgerente de Ejecución de Proyectos (e).
CIVILEZA S.A.S. – Contratista del Contrato de Obra No. 139-2026 (para su conocimiento).
Proyectó aspectos jurídicos: Luisa María Sánchez Llano – Contratista – Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Proyectó aspectos técnicos: Iván Serrano Salamanca – Contratista – Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Proyectó aspectos técnicos: Ana Yorleny González Castillo – Contratista – Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Revisó aspectos jurídicos: Diana Lorena Ordonez – Contratista – Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Revisó aspectos técnicos: Francisco Uribe - Contratista – Subgerencia de Ejecución de Proyectos

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2026-11-13T10:08:06-05:00
DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
79796746
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
RENOBO RAD:E2026012942
Fecha: 2026-11-09 08:15:02
Remitente: VELNEC SAS
Fol: 14 Anexos: 1

0264.26 – GTC

Bogotá, 4 de noviembre de 2026

Ingeniero
DIEGO CALA RODRIGUEZ
Director técnico de gestión de proyectos
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Autopista Norte No. 97-70
Bogotá

Asunto: Contrato de Interventoría No. 141-2026 "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PRIMERA INFANCIA LAS BRISAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." – **Solicitud de autorización cesión del contrato.**

SE REALIZA TRAMITE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

Respetado Ingeniero.

Respetuosamente me permito solicitar, se sirva autorizar la cesión de la participación de VELNEC S.A.S. en el Contrato de Interventoría No. 141-2026 *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PRIMERA INFANCIA LAS BRISAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."* al CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS, identificado con el Nit 902.121.009-7 representado legalmente por **YENNY PAOLA MELO CALDERON**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.467.440, sociedad comercial que cumple con la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del contrato y está dispuesta a acreditar los requisitos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que en su momento fueron acreditados por el cedente; así como su disposición para aceptar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y continuar con la ejecución del contrato.

Es importante señalar que para la materialización de la cesión de un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la Entidad Estatal siempre que el cedente sea el Contratista, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, ya que *"el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas, son las más favorables a la*

administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan".

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece disposiciones específicas relativas a la figura de la cesión contractual, en principio, si bien rigen las normas relativas a la cesión del contrato contenidas en sus artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, su aplicación procede ante la ausencia de norma que de manera particular regule el asunto frente a la categoría especial del contrato estatal.

La Ley 80 de 1993 permite excepcionalmente la cesión del contrato estatal siempre que exista autorización previa escrita de la entidad contratante.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, con ponencia del Honorable Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, ha establecido como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes:

i) Debe recaer en un tercero;

ii) El cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y

iii) El cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

En la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual.

De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que

"(…) el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva".

Bajo este panorama, tal autorización de cesión está consagrada en la cláusula décima segunda del Contrato de Interventoría No. 141-2026, la cual establece que:

"El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.".

Teniendo en cuenta que el **CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS**, cumple con la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del contrato y está en capacidad de acreditar los requisitos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que en su momento fueron acreditados por el cedente, se realiza esta solitud.

Cordialmente,

PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY
Representante Legal

Anexos: Cesión de contrato o posición contractual
Carpeta con Documentación CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS

NOTARÍA 76
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
HACE CONSTAR
que la firma puesta en el anterior documento es similar a la registrada en esta Notaria por:
CRISTANCHO CHARRY PAOLA MARIA
con: C.C. 52473897
de acuerdo a la confrontación hecha de ella. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Bogotá D.C 2026-11-04 17:03:57
Cod. 16gpnr
MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE
NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VELNEC S.A.S. NIT: 800.028.455-1 AV Carrera 86 No 51-66 Oficina. 301 Bogotá D.C Colombia
PBX (601) 2410530 E-mail: webmaster@velnec.com
http://www.velnec.com

CERTIFIED
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
www.certidata.info
www.fbcertification.com

NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CARA EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CARA EN BLANCO

SE REALIZA TRAMITE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA NOTARÍA 76

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 52.473.897 de Bogotá, D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **VELNEC S.A.S.** que para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y por la otra parte, **YENNY PAOLA MELO CALDERON,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.467.440 de Bogotá, D.C., en calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS,** identificado con el NIT 902.119.987-9, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente **CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el Contrato No. 141-2026 y demás normas civiles y comerciales aplicables, previas las siguientes

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.** ordenó la apertura del proceso de Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01-2026, cuyo objeto es "***REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PRIMERA INFANCIA LAS BRISAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.***".

1.2. Que agotado el proceso de selección de contratista, mediante Acta de decisión de mejor oferta del proceso de Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01-2026, se adjudicó la Invitación Simplificada No. RENOBO-IS-01-2026 a **VELNEC S.A.S.**

1.3. Que el 27 de marzo de 2026, se celebró Contrato No. 141-2026 entre el adjudicatario **VELNEC S.A.S.** y **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.,** en calidad de contratante.

1.4. Que a la fecha, **VELNEC S.A.S.** ha cumplido correctamente con las obligaciones contractuales establecidas para el Contrato No. 141-2026. Sin embargo, en razón a una eventual inhabilidad de VELNEC S.A.S., la cual podría desprenderse del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría de Bogotá dentro del Contrato CI-096-2016, en el que VELNEC S.A.S., funge como miembro del consorcio interventor, se tiene la necesidad de ceder la posición contractual en el Contrato No. 141-2026 al **CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS,** identificado con el NIT 902.119.987-9, el cual se encuentra conformado por las sociedades **PRISMA INGENEIRÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. BIC**, identificada con NIT 901.513.005-7, con una participación del 60%; y **NEXUS INFRASTRUCTURE & ENERGY S.A.S.**, identificada con NIT 902.062.069-5, con una participación del 40%, previa autorización de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

1.5. Que, dadas las circunstancias y argumentos presentados por el Contratista, **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.,** verificará previamente la documentación, anexos y soportes que acreditan la capacidad jurídica, financiera y técnica de **PRISMA INGENEIRÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. BIC y NEXUS INFRASTRUCTURE & ENERGY S.A.S.**, así como la presente minuta y determinará la viabilidad de llevar a cabo la cesión de la posición contractual al **CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS,** identificado con el NIT 902.119.987-9,.

1.6. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: Mediante el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EL CEDENTE** cede en favor del **CESIONARIO** su participación contractual en el Contrato No. 141-2026 suscrito con **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.** Como resultado de la presente cesión y una vez la misma sea aprobada por la entidad contratante, el contrato será ejecutado por el **CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS.**

En virtud de lo anterior, una vez realizada la cesión de la posición contractual, el **CEDENTE** quedará a paz y salvo frente a cualquier tipo de obligación que haya surgido o que pudiera surgir en cabeza del **CEDENTE** con relación a la ejecución del Contrato No. 141-2026.

SEGUNDA. - CESIÓN CONTRACTUAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 895 del Código de Comercio, las partes reconocen que **EL CESIONARIO** asume y adquiere las acciones, privilegios y beneficios legales y económicos inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato. De esta manera, con la suscripción del presente documento, **EL CEDENTE** transfiere incondicionalmente, previa aprobación de la entidad contratante, la totalidad de su participación contractual dentro del contrato.

TERCERA. -ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES. EL CESIONARIO acepta que debe cumplir a cabalidad con todas las obligaciones, condiciones de ejecución y los requisitos adquiridos por el **CEDENTE** en virtud del Contrato No. 141-2026, estando **EL CESIONARIO** en la obligación de participar en la ejecución del Contrato No. 141-2026 en las mismas condiciones exigidas al **CEDENTE** por parte de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en su condición de entidad contratante, y a percibir los derechos económicos que del Contrato No. 141-2026 se deriven en la proporción establecida en la cláusula primera del presente contrato de cesión.

PARÁGRAFO: EL CEDENTE declara que a la fecha de suscripción del presente documento no se ha configurado incumplimiento o ha ocurrido siniestro alguno. Sin embargo, en virtud del principio de relatividad de los contratos, **EL CESIONARIO** únicamente podrá exigir al **CEDENTE** su responsabilidad frente al cumplimiento de obligaciones, actividades y situaciones originadas con anterioridad al perfeccionamiento del presente **CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL** que le sean imputables, de conformidad con lo establecido en el artículo 890 del Código de Comercio.

CUARTA. – PROPONENTE PLURAL: La presente cesión no modifica el objeto, alcance, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato No. 141-2026. Sin embargo, sí modifica lo relativo a la conformación del proponente plural – contratista, cuyos miembros responderán solidariamente frente a la obligaciones que emanen del Contrato No. 141-2026.

QUINTA. – DE LA REPRESENTACION LEGAL: De conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª del documento de conformación del **CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS**, una vez sea aprobado por parte de la entidad contratante el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**, se establecerá la administración del **CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS**, designando como representante legal del **CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS** a la señora **PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.473.897, y como representante legal suplente a la señora **YENNY PAOLA MELO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.440. Las mencionadas representantes legales quedan expresamente investidas con amplias y suficientes facultades para representar al **CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS** en todos los actos y decisiones relacionados con la ejecución, desarrollo, modificación, adición, supervisión, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos que se encuentren en curso, así como para suscribir toda clase de documentos, realizar gestiones ante entidades públicas y privadas, comparecer ante cualquier autoridad administrativa o judicial, contratar personal o servicios necesarios, presentar reclamaciones o ejercer los recursos legales que se estimen pertinentes, y en general, adoptar todas las determinaciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento cabal de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados por el **CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS** y de las normas aplicables.

SEXTA. – CESIÓN DE GARANTÍAS: El **CESIONARIO** se obliga a gestionar las modificaciones necesarias frente a las garantías que hubieran sido suscritas por **EL CEDENTE**.

SÉPTIMA. – INTEGRIDAD: El presente documento condensa todos los acuerdos y negociaciones celebradas entre las partes y deja sin efecto cualquier contrato, acuerdo o disposición anterior que verse sobre el mismo objeto y las mismas partes.

OCTAVA. - GASTOS. Las partes acuerdan que los eventuales gastos que se originen con ocasión de la celebración y ejecución de la cesión de la posición contractual, serán asumidos en partes iguales por **CEDENTE** y **CESIONARIO**.

NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 y el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así como la cláusula décima segunda del Contrato No. 141-2026, celebrado entre la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, así como lo establecido en los artículos 887 y siguientes

del Código de Comercio, la presente cesión se perfeccionará una vez se emita por la entidad contratante la respectiva autorización.

De acuerdo con lo anterior, la presente cesión está sometida a condición suspensiva, es decir que solamente tendrá efectos y exigibilidad una vez la entidad contratante, exprese su consentimiento expreso y escrito sobre su aprobación; sin que sea atribuible responsabilidad alguna a los cedentes por la no autorización por parte de la entidad contratante.

DÉCIMA. -LEGISLACIÓN APLICABLE: Este acuerdo de voluntades se ciñe a las normas contempladas para tal efecto en los artículo 887 al 896 del Código de Comercio Colombiano.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CEDENTE,

PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY
C.C. 52.473.897
Representante Legal
VELNEC S.A.S.
NIT 800.028.455-1

CESIONARIO,

YENNY PAOLA MELO CALDERON
C.C. 1.018.467.430
Representante Legal Suplente
CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS
NIT 902.119.937-9

NOTARÍA 76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
HACE CONSTAR

que la firma puesta en el anterior documento es similar a la registrada en esta Notaria por:
CRISTANCHO CHARRY PAOLA MARIA
con: **C.C. 52473897**
de acuerdo a la confrontacion hecha de ella. Ingrese a www notariaenlinea com para verificar este documento.
Bogotá D.C 2026-11-04 09:37:40

Cod. 15rt9z

MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE
NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

María Teresa Gutiérrez Ovalle
NOTARIA
NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
HACE CONSTAR

que la firma puesta en el anterior documento es similar a la registrada en esta Notaria por:
MELO CALDERON YENNY PAOLA
con: **C.C. 1018467440**
de acuerdo a la confrontacion hecha de ella. Ingrese a www notariaenlinea com para verificar este documento.
Bogotá D.C 2026-11-04 09:38:20

Cod. 16rtDX

MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE
NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

María Teresa Gutiérrez Ovalle
NOTARIA
NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ACTA N° 300

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
VELNEC S.A.S

En la ciudad de Bogotá D.C. domicilio principal de la sociedad ***VELNEC S.A.S***, el día 21 de octubre de 2026 de octubre del año dos mil veintiséis (2026) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en atención a la convocatoria hecha por la Ingeniera Paula Andrea Martínez Mora mediante comunicación del día 20 de octubre del año dos mil veintiséis (2026), enviada a la dirección registrada en la Sociedad por cada uno de los miembros de Junta Directiva, se reunieron de manera virtual y en la sede principal de la sociedad VELNEC S.A.S. (en adelante la "Sociedad"), ubicada en la Av. Carrera 86 No. 51-66 oficina 301, las siguientes personas:

JORGE LUIS VELASQUEZ VELA	Miembro Principal	Presencial
ANDRES GERMAN NEIRA MESA	Miembro Principal	Virtual
PAULA ANDREA MARTINEZ MORA	Miembro Principal	Presencial
SANDRA VALENCIA ACHURY	Miembro Principal	Presencial

Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad aprobaron por unanimidad el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de quórum.
2. Solicitud de autorización a Paola María Cristancho Charry para ceder la posición contractual de la Sociedad en el Contrato de Interventoría No. 141-2026 suscrito con EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., al Consorcio Intereducativo Brisas.
3. Cierre de la reunión.

La totalidad de los miembros de Junta Directiva designan al ingeniero Jorge Luis Velásquez Vela como presidente de la reunión y como secretaria de la misma designan a la ingeniera Paula Andrea Martínez Mora.

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

El secretario de la reunión constató que se encontraban en la reunión cuatro (4) miembros principales de la Junta Directiva de la Sociedad, lo cual constituye quórum válido para deliberar y decidir.

2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY PARA CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD EN EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 141-2026 SUSCRITO CON EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., AL CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS

El presidente de la reunión informó a la Junta Directiva que en razón a una eventual inhabilidad de VELNEC S.A.S., la cual podría desprenderse del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría de Bogotá dentro del Contrato CI-096-2016, en el que VELNEC S.A.S., funge como interventor, existe la necesidad de ceder la posición contractual de la Sociedad en el Contrato de Interventoría No. 141-2026 suscrito con EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., al Consorcio Intereducativo Brisas, identificado con el NIT 902.121.009-7.

En este sentido, el presidente de la reunión continuó explicando que la cesión de la posición contractual en el contrato se realiza de manera preventiva para darle cumplimiento a los establecido por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone lo siguiente:

"***ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes.*** *Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución*".

En virtud de lo anterior, si bien a la fecha en la que realiza la presente reunión todavía no existe una inhabilidad declarada en cabeza de la Sociedad, los riesgos derivados del mencionado proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta contra la Sociedad, genera la necesidad de tomar acciones para garantizar que los contratos que se encuentren en ejecución puedan seguirse desarrollando sin inconvenientes y retrasos que puedan provocar incumplimientos contractuales por parte del contratista.

De esta forma, como bien se puede extraer del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, ante una eventual inhabilidad en cabeza del contratista, este último se ve en la obligación de tener que ceder su posición contractual en todos los contratos estatales que se encuentren en ejecución, pues, de lo contrario, tendrá que verse en la obligación de renunciar a la ejecución de los mismos. Bajo este contexto, el presidente de la reunión considera que la decisión más prudente es ir cediendo la posición contractual de la Sociedad en el Contrato de Interventoría No. 141-2026 suscrito con EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., al Consorcio Intereducativo Brisas, para así anticiparse a una eventual inhabilidad, al tiempo que se garantiza la correcta ejecución de dicho contrato, toda vez que, al ser los miembros del Consorcio Intereducativo Brisas personas jurídicas aliadas a la Sociedad, las mismas cuentan con toda la experiencia y capacidad financiera y técnica para seguir ejecutando el contrato que se pretende ceder en las mismas condiciones en las que lo estaba realizando la Sociedad.

En este sentido y de acuerdo a los estatutos sociales de la Sociedad, se solicita a la Junta Directiva de VELNEC S.A.S., autorización para que la abogada Paola María Cristancho Charry, en su calidad de Directora Jurídica y de Seguimiento Contractual y como Representante Legal de VELNEC S.A.S., ceda la posición contractual de la Sociedad en el Contrato de Interventoría No. 141-2026 suscrito con EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., al Consorcio Intereducativo Brisas y, en consecuencia, proceda a suscribir el respectivo contrato de cesión y a presentar la solicitud de autorización a la entidad contratante.

Escuchada la solicitud presentada por el presidente de la reunión, la Junta Directiva de VELNEC S.A.S., autoriza incondicionalmente a la abogada Paola María Cristancho Charry, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.473.897 de Bogotá, en su calidad de Directora Jurídica y de Seguimiento Contractual y como Representante Legal de VELNEC S.A.S., para ceder la posición contractual de la Sociedad en el Contrato de Interventoría No. 141-2026 suscrito con EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., al Consorcio Intereducativo Brisas.

3. CIERRE DE LA REUNIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, elaborada y leída el acta, se aprobó en todas y cada una de sus partes por la totalidad (100%) de los miembros de la Junta Directiva de VELNEC S.A.S.

Se levanta la sesión siendo las once de la mañana (11:00 am) se firma por el presidente de la reunión y secretario de la reunión.

JORGE LUIS VELÁSQUEZ VELA
Presidente de la Reunión

Paula Andrea Martínez M.
PAULA ANDREA MARTÍNEZ MORA
Secretaria

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141289320076

(415)7707212489984(8020) 000014128932007 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 1 2 1 0 0 9	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
AK 86 51 66 OF 301

42. Correo electrónico webmaster@velnec.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 2 4 1 0 5 3 0	6 0 1 2 4 1 0 5 3 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 2 6 1 0 0 7							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	5	5																					

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-10-30 / 11:35:41AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CRISTANCHO CHARRY PAOLA MARIA

985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141289320076

(415)7707212489984(8020) **000014128932007 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 1 2 1 0 0 9	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 6 1 0 0 7	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 6 1 0 0 7	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141289320076

(415)7707212489984(8020) **000014128932007 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 1 2 1 0 0 9	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 6 1 0 0 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 2 4 7 3 8 9 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CRISTANCHO	CHARRY	PAOLA	MARIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 6 1 0 0 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 1 8 4 6 7 4 4 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MELO	CALDERON	YENNY	PAOLA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141289320076

(415)7707212489984(8020) **000014128932007 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 1 2 1 0 0 9	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 5 1 3 0 0 5	7	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: PRISMA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS BIC

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	6 0	2 0 2 6 1 0 0 7	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 2 0 6 2 0 6 9	5	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: NEXUS INFRASTRUCTURE & ENERGY SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	4 0	2 0 2 6 1 0 0 7	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

rues
Registro Único Empresarial y social

RUES

La fuente de información empresarial más robusta con la que cuenta Colombia

Registro Mercantil

830141725 Busqueda Avanzada Buscar

← Volver atrás

Filtrar por:

Todos los resultados

Cerca de 1 otros ...

CIVILEZA S.A.S.

Identificación
830141725-7
Numero de Inscripción
34608
Categoria
Sociedad ó persona juridica principal ó esal
Cámara de Comercio
Bogota

Número de Matrícula
1381996

Estado
Activa

Ver información

Ver información
Registro de Proponentes

Comprar certificado

1

Enlaces relacionados

Confecámaras

Datos abiertos

Reporte de Entidades del Estado

Registro de Garantías Mobiliarias

Registro Nacional de Turismo - RNT

Registro Único de Proponentes - RUP

Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza

Ventanilla Única Empresarial - VUE

Política de Tratamiento de Datos

Version: "1.4.65"- Rev:(23092026)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2026 Hora: 09:25:21
Recibo No. AB26845246
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B268452464CCDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CIVILEZA S.A.S.
Nit: 830141725 7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01381996
Fecha de matrícula:	2 de junio de 2004
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	26 de marzo de 2026
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Av Carrera 45 No. 97 - 50 Oficina 1004
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	gerencia@civileza.com
Teléfono comercial 1:	6014430860
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2026 Hora: 09:25:21
Recibo No. AB26845246
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B268452464CCDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Av Carrera 45 No. 97 - 50 Oficina 1004

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	gerencia@civileza.com
Teléfono para notificación 1:	6014430860
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001462 del 13 de mayo de 2004 de Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2004, con el No. 00937153 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CIVILEZA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 020 de la Junta de Socios, del 14 de enero de 2013, inscrita el 15 de febrero de 2013 bajo el Número 01706516 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CIVILEZA S.A.S

Por Acta No. 020 del 14 de enero de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2013, con el No. 01706516 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CIVILEZA LTDA a CIVILEZA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal: La ejecución por cuenta propia o de terceros de toda clase de proyectos de consultoría, construcción, interventoría y urbanismo, así como, la asesoría, el diseño y la contratación de toda clase de obras de arquitectura, minería, ecología y el medio ambiente, ingeniería electrónica e ingeniería civil en sus especialidades o ramificaciones con particulares o entidades oficiales o privadas, en terrenos propios o de terceros. La sociedad podrá también ocuparse en la importación, exportación o enajenación de productos y frutos del país, agenciar y representar civil y comercialmente a otras personas, entidades, empresas o firmas, bien sean nacionales o extranjeras, aun cuando los negocios que impliquen tales representaciones versen sobre asuntos diferentes al objeto principal de la sociedad. Así como también podrá celebrar negocios en las áreas de la agricultura y la ganadería, transportes y comisiones y en general hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes, para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa o indirecta se relacionan con ellos. En desarrollo del mismo, podrá la sociedad participar en licitaciones públicas, privadas, en contratación directa y efectuar contratos mediante la modalidad de consorcios, uniones temporales, sociedades con objeto único o como subcontratista. Así mismo, podrá celebrar toda suerte de contratos de administración delegada y celebrar y ejecutar todos los actos, negocios o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. Igualmente, la sociedad podrá comprar o constituir empresas de cualquier género o incorporarse o fusionarse con otras sociedades adquiriendo o suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualesquier cuantía. Podrá la sociedad por consiguiente adquirir, enajenar, arrendar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2026 Hora: 09:25:21
Recibo No. AB26845246
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B268452464CCDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

explotar, modificar, mejorar, y/o proyectar el estado físico y jurídico de toda clase de bienes muebles e inmuebles en cualquier forma y celebrar cualquier tipo de contrato relativo a ellos, con el fin de realizar las actividades que constituyen su objeto social; también podrá gravarlos con prenda o hipotecas y demás garantías que sobre ellos pueda constituirse. Podrá celebrar toda clase de operaciones de crédito pasivo o activo, girar, protestar, endosar, cancelar, avalar y aceptar toda clase de instrumentos negociables. La sociedad podrá ejercer el comercio de maquinaria, instrumentos, herramientas, vehículos y en general de materiales, artículos y enseres especiales para ingeniería y/o arquitectura o su explotación directa o en arrendamiento o alquiler. Igualmente, podrá la sociedad constituir apoderados generales o especiales que representen la sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualesquiera personas o entidades o autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones de terceros, no caucionar con sus bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus socios. Podrá garantizar obligaciones de la sociedad mediante aprobación unánime de los socios. La sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita tanto en Colombia como en el extranjero sin limitarse a los literales precedentes relacionados o no con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1258 de 2008.En desarrollo de su objeto la sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin interés, constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o sociedades o empresas en las que tenga interés. Formar parte de otras sociedades o empresas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas; comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías y en general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2026 Hora: 09:25:21
Recibo No. AB26845246
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B268452464CCDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.200.000.000,00
No. de acciones : 2.200.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $2.200.000.000,00
No. de acciones : 2.200.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $2.200.000.000,00
No. de acciones : 2.200.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gobierno y la administración de la sociedad estarán a cargo de un Gerente General nombrado por la Asamblea de Socios, la asamblea también nombrará un (1) suplente quien reemplazará provisionalmente al Gerente General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente. El Gerente General tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o asigne la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, los siguientes:1) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultad para renovar, transigir, conciliar, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad o cualquier otro derecho radicado en bienes sociales, inmuebles y muebles. 2) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva, dirigir los negocios de la sociedad,

vigilar los bienes de la misma, sus operaciones, sus procesos, la parte legal y fiscal, su contabilidad y correspondencia. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 4) Celebrar cualquier clase de contratos o actos o negocios, así como los de venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles, sin limitación de cuantía. 5) Nombrar apoderados especiales o judiciales cuando se requiera. 6) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos. 7) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 8) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones del personal que labora con la con la sociedad. 9) Guardar y proteger la reserva comercial. 10) Suscribir los contratos laborales que sean necesarios y contratar el personal idóneo que se requiera para el funcionamiento de la sociedad, así como también contratar los expertos que se requieran, según el caso. 11) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de acuerdo con las limitaciones del caso. 12) Las demás funciones inherentes a la Gerencia, que le adscriban la ley, los estatutos y la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 020 del 14 de enero de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2013 con el No. 01706516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Alejandro Aramburo Severino	C.C. No. 9729510

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Marjorie Soledad Patiño Hamon	C.C. No. 52708672

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2026 Hora: 09:25:21
Recibo No. AB26845246
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B268452464CCDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 039 del 20 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2023 con el No. 02937395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AUREN CONSULTORES MEDELLIN S.A.S.	N.I.T. No. 900347225 5

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2023 con el No. 03038606 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Paula Andrea Pinzon Orjuela	C.C. No. 1015441874 T.P. No. 222305-T

Por Documento Privado del 28 de septiembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2023 con el No. 03023999 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jenny Marcela Cadena Morales	C.C. No. 1069747943 T.P. No. 234794-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 3746 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01319227 del 13 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3496 del 23 de diciembre de 2009 de la Notaría 39 de Bogotá	01421681 del 14 de octubre de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2026 Hora: 09:25:21
Recibo No. AB26845246
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B268452464CCDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 6018 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. E. P. No. 3927 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. Acta No. 020 del 14 de enero de 2013 de la Junta de Socios Acta No. 044 del 12 de mayo de 2025 de la Asamblea de Accionistas	01598025 del 11 de enero de 2012 del Libro IX 01706511 del 15 de febrero de 2013 del Libro IX 01706516 del 15 de febrero de 2013 del Libro IX 03255471 del 13 de mayo de 2025 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 7111
Otras actividades Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2026 Hora: 09:25:21
Recibo No. AB26845246
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B268452464CCDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 12.774.191.414
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de abril de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2026 Hora: 09:25:21
Recibo No. AB26845246
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B268452464CCDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9729510

ARAMBURO SEVERINO

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1981

ARMENIA

(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-DIC-1999 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2600100-70080825-M-0009729510-20000907 12387 00245G 02 086389472

Medellín, 06 de noviembre de 2026

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

En mi calidad de revisor fiscal de Civileza S.A.S., identificada con NIT 830.141.725-7, he realizado ciertos procedimientos de auditoría con el propósito de verificar el pago efectuado por la compañía por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicios Nacional de Aprendizaje (SENA).

El pago de dichos aportes es responsabilidad de la Administración como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con el artículo 207 del Código de Comercio y lo establecido en el artículo 50 de la Ley 780 del 27 de diciembre de 2002, es informar sobre el cumplimiento de tales obligaciones.

La revisión incluyó la comparación de la información de los listados de aportes al sistema de sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicios Nacional de Aprendizaje (SENA), con los documentos soporte de los respectivos pagos efectuados por la compañía.

Certifico que Civileza S.A.S., ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

La certificación adjunta corresponde al informe **No. 07 del mes de octubre,** cuyo período de ejecución comprende las siguientes fechas:

- **Fecha de inicio:** 21 de octubre de 2026
- **Fecha de finalización:** 20 de noviembre de 2026

A continuación, se relaciona el personal asignado al contrato No. 139-2026, cuyo objeto es: "EJECUTAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PRIMERA INFANCIA LAS BRISAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.":

1. **Personal contratado para el proyecto:**

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ID	FECHA DE INGRESO	CARGO	% DEDICACIÓN
1	BELTRAN URREGO JOSÉ GABRIEL	3.245.732	23-abr-26	MAESTRO DE OBRA	100%
2	CABRERA CARDOZO ROSO ARTURO	5.978.896	14-jul-26	AYUDANTE DE OBRA	100%
3	GARIBELLO GACHA LUIS FELIPE	1.026.291.763	17-jul-26	RESIDENTE ADMINISTRATIVO DE OBRA	100%
4	GOMEZ CAMACHO OSCAR	19.365.085	13-abr-26	DIRECTOR DE OBRA	100%

5	IBAÑEZ PEREZ JULIO ROBERTO	74.240.476	07-oct-2026	OPERADOR DE TORRE GRÚA	100%
6	ONATRA TIQUE LEONEL	17.337.961	01-09-2026	OFICIAL EJERO	100%
7	PEREZ AMAYA HUGO ARIEL	79.987.223	13-may-26	OFICIAL DE OBRA	100%
8	POVEDA PEREZ JOSÉ EDGAR	3.256.040	23-abr-26	OFICIAL DE OBRA	100%
9	RODRIGUEZ FUENTES MAIDELIN	3.614.275	01-jul-26	RESIDENTE ADMINISTRATIVO DE OBRA	100%
10	ROJAS CARDONA CINDY	1.067.810.827	01-jun-26	PALETERA SERVICIOS GENERALES	100%
11	ROJAS GARCIA CLAUDIA CAROLINA	52.420.651	01-jul-26	RESIDENTE DE OBRA	100%
12	SALAZAR MORALES NIDIA AMPARO	52.126.892	27-abr-26	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	100%
13	SANABRIA RODRIGUEZ JULIAN RICARDO	1.018.447.480	13-abr-26	RESIDENTE DE CONTROL DE OBRA	100%
14	VALIENTE BOYACÁ GRATINIANO	80.743.317	27-abr-26	ALMACENISTA DE OBRA	100%

2. Personal de planta administrativa asignado al proyecto:

Certificamos que el siguiente colaborador, perteneciente a la planta administrativa de Civileza S.A.S., y está asignado al proyecto con una dedicación del 100 % durante el período evaluado.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ID	FECHA INGRESO	CARGO	% DEDICACIÓN
1	ROJAS ROJAS JAVIER FERNANDO	11.224.818	08-may-26	PROFESIONAL TECNICO DE APOYO	100%

3. Personal contratado por prestación de servicios asignado al proyecto:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ID	FECHA INGRESO	CARGO	% DEDICACIÓN
1	GALINDO MOLANO DANIELA	1.070.010.996	13-abril-26	PROFESIONAL AMBIENTAL	25%
2	SÁNCHEZ GONZÁLEZ SANDRA MILENA	52.738.202	13-abril-26	PROFESIONAL SOCIAL	25%



Paula Andrea Pinzón Orjuela
Revisora fiscal
Tarjeta Profesional No. 222305-T
Designado por Auren Consultores Medellín S.A.S



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.015.441.874
PINZON ORJUELA
APELLIDOS
PAULA ANDREA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1993
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

02-NOV-2011 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00650618-F-1015441874-20141205 0041714176A 1 1633048280

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

222305-T



PAULA ANDREA
PINZON ORJUELA
C.C. 1015441874
RESOLUCION INSCRIPCION 1287 FECHA 18/11/2016
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. MINUTO DE DIOS

DIRECTOR GENERAL

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA 235042

CIVILEZA SAS

225883

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideas.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5704AC0CEE524BE7F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **PAULA ANDREA PINZON ORJUELA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1015441874 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 222305-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306504502

PIB
17:27:07

Bogotá DC, 13 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9729510:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306350716

PIB
16:32:29

Bogotá DC, 11 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona VELNEC S.A.S. identificado(a) con NIT número 8000284551:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

INHABILIDADES FISCALES

Registro SIRI No: 300021295

Inhabilidad

inhabilidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO	15/10/2026	14/10/2031

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	SUBDIRECTOR PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	23/04/2026	15/10/2026
SEGUNDA	UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL - BOGOTA D.C.	13/10/2026	15/10/2026

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

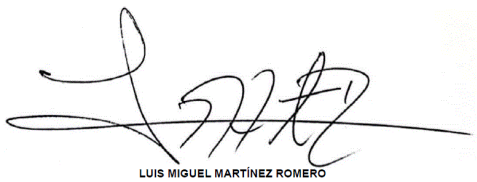
Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 10 de noviembre de 2026, a las 16:35:06, se encuentra REPORTADO en 1 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

Proceso 1 de 1

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8000284551
Persona Jurídica	VELNEC SA
No. Fallo	3
Fecha del Fallo	23 DE ABRIL DE 2026
Cuantía	36,424,827,520.00
Entidad Afectada	FONDO DE DESARROLLO LOCAL TEUSAQUILLO
Reportado por	CONTRALORIA DISTRITAL
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	Código Verificación
DEUDA SOLIDARIA	8000284551261110163506

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 13 de noviembre de 2026, a las 17:28:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9729510
Código de Verificación	97295102611131728 37

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **9729510** de ARMENIA

(NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

MAGDA ALEXANDRA GÓMEZ SANTANA
Personera Delegada Para El Juzgamiento Disciplinario I

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

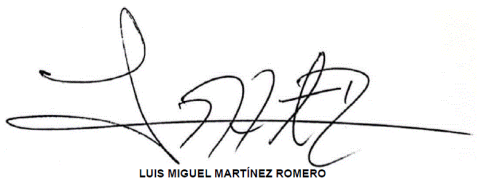
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 05 de noviembre de 2026, a las 12:03:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9729510
Código de Verificación	9729510261105120312

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

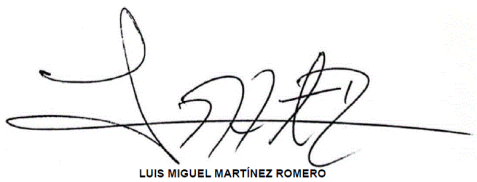
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 05 de noviembre de 2026, a las 12:02:33, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8301417257
Código de Verificación	830141725726110512023 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:06:13 PM horas del 05/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **9729510**
Apellidos y Nombres: **ARAMBURO SEVERINO ALEJANDRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305950449

PIB
12:04:04

Bogotá DC, 05 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9729510:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305950540

PIB
12:04:59

Bogotá DC, 05 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CIVILEZA S.A.S. identificado(a) con NIT número 8301417257:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 9729510 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/11/2026 12:10 PM

Código Verificación: **Y4D832MQ6W**

Válida hasta: **05/02/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/11/2026 12:07:29 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **9729510** y Nombre: **ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150998228** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO